Duarte e Hijos
ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Luz Ángela Duarte Acero
Abogada Universidad Santo Tomas
Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad de la Sabana

Ibagué 26 de Febrero del 2021

Señor
JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO DE LÉRIDA TOLIMA
E. S. D.

REF.: INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL CONTRA **JHON ALEJANDRO DAZA PEDRAZA**
INCIDENTANTES: NELSY YANETH SANCHEZ CALDERON, ADRIANA PINEDA ACERO Y OTROS.
INCIDENTADOS: JHON **ALEJANDRO DAZA PEDRAZA**, MIGUEL ARTURO SERRANO ALFONSO, RAPIDO TOLIMA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y ALLIANZ SEGUROS.

RADICACIÓN: 73-055-6000-458-**2013-00175**

Asunto: **CONTESTACIÓN INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL**

LUZ ANGELA DUARTE ACERO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.490.813 de Chiquinquirá, abogada Titulada portadora de la T.P. N° 126.198 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** según certificación de Cámara y Comercio de Ibagué que aporto, por medio de la presente me dirijo a su despacho, dentro del término legal, con el fin de Contestar el **INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL** en los siguientes términos:

A LAS SOLICITUDES ME PRONUNCIO

A LA 1ª: Mi poderdante no se opone, toda vez que es un derecho que le asiste a las victimas regulado en el artículo 101 y siguientes del C.P.P.

A LA 2ª: Se opone mi poderdante, a la vinculación solidaria de **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** afectando la póliza **0133788920/3449,** toda vez que no se ha suscrito con el conductor condenado **JHON ALEJANDRO DAZA PEDRAZA,** ni con el propietario del vehículo de placas **SWM-494, MIGUEL ARTURO SERRANO ALFONSO.**

Al revisar la base de datos la aseguradora, se encontró que el vehículo de placas **SWM-494** MODELO **2007**, BUSETA **Microbús**, de propiedad del señor **LUIS EDUARDO SEGURA JIMENEZ**, Producto **MOTOR GROUP UNICO PESADO**, producto Póliza N° **013788920/3449** fue tomada el 09/11/2012 con el BANCO DAVIVIENDA, siendo asegurado Principal el señor LUIS EDUARDO SEGURA JIMENEZ y dentro de las coberturas del contrato celebrado se amparó PERDIDA PARCIAL DE MAYOR CUANTÍA, PERDIDA PARCIAL DE MENOR CUANTÍA, PERDIDA PARCIAL POR HURTO DE MAYOR CUANTÍA, PERDIDA PARCIAL POR HURTO DE MENOR CUANTÍA, TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCION, ASISTENCIA Y AMPARO PATRIMONIAL.

Es decir que este amparo se tomó única y exclusivamente para daño, hurto, y evento catastrófico del vehículo de placas SWM-494, pero en ningún momento se vio la

cobertura de responsabilidad civil extracontractual, y menos aún de responsabilidad civil contractual.

Respecto a las pretensiones que afectan a las otras partes, no hago pronunciamiento.

A LA 3ª: ALLIANZ SEGUROS S.A. mi poderdante, no se pronuncia derivado que en esta Petición no se hace alusión a ella.

A LA 4ª: Se opone mi poderdante a la declaración civil de condena solidaria en **lo que atañe a ALLIANZ SEGUROS S.A.,** porque: A) no existe contrato de seguros que ampare las pretensiones reclamadas B) De haber existido, no podrá declararse condena solidaria, ya que la aseguradora es un tercero que se vincula a este incidente por un presunto contrato de seguros contenido en la póliza 0133788920/3449 y el mismo está reglado en el Código de Comercio.

A LA 5ª: Se opone mi poderdante a que se declare en su providencia la solicitud en forma integral objeto de pretensiones, teniendo en cuenta que no la ata con ninguna de las partes, ningún contrato de seguro.

A LA 6ª: Se opone mi poderdante al pago de perjuicios solicitados por:

1. Por los perjuicios reclamados por **JUAN ESTEBAN PINEDA POVEDA**
2. Por la victima **SAYRA ALEXANDRA LOPEZ**
3. Por lo perjuicios reclamados por **EYLEEN DAYANA POVEDA PINEDA**
4. Por los perjuicios reclamados por la Sra. **NELCY YANETH SANCHEZ CALDERÓN.**
5. Por los perjuicios reclamados por **De ADRIANA PINEDA ACERO**
6. Por los perjuicios reclamados por **OLGA LUCIA LOPEZ SANCHEZ**
7. Por los perjuicios reclamados por **ULISES GALINDO RÍOS**
8. Por los perjuicios reclamados por MARÍA ELSY PALACIOS en representación de los menores **EDINSON RODRIGO TRIVIÑO PALACIOS y KAREN YULEXI TRIBIÑO PALACIOS**.

Teniendo en cuenta que no existía contrato de seguro CON ALLIANZ SEGUROS GENERALES. S.A. que amparara la RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, ni con el conductor, ni con el propietario, ni con la empresa afiliadora.

A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que el actor no las enumera se contestará con el párrafo que tiene cada uno.

AL 1ª PARRAFO: No se opone mi poderdante al incidente de reparación integral toda vez que es un derecho que le asiste a las victimas

AL 2ª PARRAFO: Se opone mi poderdante a la condena solidaria por los actores incidentantes, en lo que refiere a **ALLIANZ SEGUROS S.A**, toda vez que el evento catastrófico del día 06/07/2013 en donde resultó involucrada la buseta de servicio público de placas SWM-494, no poseía contrato de seguros con los amparos de responsabilidad civil extracontractual y contractual.

AL 2ª PARRAFO: Se opone mi poderdante a la imposición de medida cautelar en lo que refiere a ALLIANZ SEGUROS S.A., toda vez que no celebró ningún contrato de seguro con el conductor, propietario, compañía de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

OBJECCION A LA ESTIMACION RAZONADA DE LOS PERJUICIOS

Mi representada se opone a la presente pretensión, la cual me permito exponer de la siguiente manera; no obstante, como el apoderados de los demandantes aducen en esta misma pretensión el juramento estimatorio del articulo 206 C.G.P., me permito OBJETARLO exponiendo las razones por la cuales su estimación es errada y excesiva frente a las particularidades propias del presente caso.

Sin que implique contradicción, es clara la posición de mi poderdante que para el siniestro 6 de julio de 2013, según la parte demandante indica que sufrió perjuicios derivado del accidente de tránsito, no EXISTIA póliza entre ALLIANZ SEGUROS GENERALES S.A. S.A. –como aseguradora y Rápido Tolima y/o el CONDUCTOR, y/o el PROPIETARIO que asegurara las coberturas de RESPONSABILIDAD CIVIL O EXTRACONTRACTUAL O RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Se objeta el juramento estimatorio que los apoderados de los actores, bajo la gravedad del juramento, estiman en la suma de $1.347 millones, para unos, otros de $300 millones derivada, según su dicho, de los perjuicios de orden material y moral que se le causaron a sus representados como consecuencia del siniestro.

Es de aclarar que la Objeción aquí señalada en ningún momento implica que mi representada bajo ninguna circunstancia, haya tenido contrato de seguro por RCE O RCC para el período desde el 2012-2013, o esté reconociendo la existencia de una póliza y haberla suscrito con el propietario, conductor o empresa afiliadora. Ahora bien, los incidentantes en su reclamación desbordan toda realidad jurídica, probatoria y NO pueden ser tenidas en cuenta dichas cifras, por eso bajo este razonamiento es que se **OBJETA.** En consecuencia de lo anteriormente argumentado, solicito se apliquen las sanciones establecidas en el C.G.P. en su artículo 206.

EXCEPCIONES DE FONDO

Para demostrar lo aquí argumentado, solicito se decreten a favor de mí representada ALLIANZ SEGURIOS S.A las siguientes excepciones de mérito:

I. <u>LA FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA Y ACTIVA FRENTE AL DERECHO RECLAMADO A ALLIANZ SEGUROS S.A. CON CON BASE EN LA POLIZA 0133788920/3449</u>

Solicito respetuosamente fallar favorablemente esta excepción, teniendo en cuenta que el titulo base de ejecución es una sentencia condenatoria en contra de JHON ALEJANDRO DAZA PEDRAZA, en donde las víctimas: NELSY YANETH SANCHEZ CALDERON, ADRIANA PINEDA ACERO Y OTROS no figuran ni registros de nacimientos ni soportes que acrediten en debida forma la calidad con la que se reclama; esto sería la falta de **legitimación en la causa por activa**.

Tampoco figura ninguna CONTRATO DE SEGURO O POLIZA, que amparara contractualmente o extracontractualmente el siniestro del 6 de julio del 2013 para el día de la ocurrencia de los hechos, por lo que **<u>la legitimación en la causa por pasiva</u>**; para ello me permito señalar previamente los conceptos doctrinarios y jurisprudenciales de este presupuesto de acción:

La legitimación en la causa pasiva es la identidad del **demandado con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene la vocación jurídica de para responder por una daño o un perjuicio.**

Legalmente la parte incidentante no demostró la calidad que tiene para ser demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. Su dicho se basa en una póliza que no existe, para garantizar los perjuicios de unas víctimas; la ausencia de ésta es notoria y tiene que serlo porque no existe.

La legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida, que debe ser objeto de la decisión.

La legitimación en la causa se refiere a la relación sustancial que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es el objeto de la decisión reclamada.

El profesor Hernando Morales Molina en su curso de derecho procesal civil, parte general, pág. 157 expresa:

> *"La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. Es entonces la idoneidad de una persona para estar en juicio, inferida de su calidad en la relación sustancial que es materia del proceso o como enseña SATTA,* ***es la titularidad del derecho mismo, de modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio****, se llama legitimación para obrar; activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual se ha de valer, que también se denomina legitimación para contradecir. La legitimación para obrar o causa determinada lo que entre nosotros se denomina personería sustantiva y es considerada por lo general como sinónima de titularidad del derecho invocada…."*

Y la Corte ha dicho:

> ***"Lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar el fondo del litigio, sino, motivo para decidirlo en forma adversa al actor"***

Los argumentos antes esgrimidos sobre la ausencia de acreditación e idoneidad de prueba sobre la titularidad del derecho real de dominio sobre el vehículo que se reclama su reparación, otra razón para desestimar la legitimación en la causa por activa de la presunta propietaria actora y por lo tanto su incidencia en el reconocimiento de los perjuicios.

II - LA POLIZA MOTOR GROUP UNICO PESADOS N° **013788920 / 3449, SUSCRITA ENTRE ALLIANZ SEGUROS S.A. Y EL BANCO DAVIVIENDA, vigencia Desde las 00:00 horas del 08/11/2012 a las 24:00 horas del 07/11/2013, AMPARO SOLO DAÑOS DEL VEHICULO DE PLACAS SWM494**

Para el caso que nos ocupa, el día 09 de noviembre de 2012 mi poderdante ALLIANZ SEGUROS S.A. expidió la póliza Motor Group Único-Pesados N° 013788920 / 3449, cuya información es la que se indica a continuación:

Datos Generales	
Tomador:	BANCO DAVIVIENDA – Nit. 860034313-7
Asegurado Principal:	LUIS EDUARDO SEGURA JIMÉNEZ – cc 3.234.470
Póliza N°:	**013788920 / 3449**

Vigencia: Desde las 00:00 horas del 08/11/2012 a las 24:00 horas del 07/11/2013

Datos del vehículo:

Placa:	**SWM-494**
Marca:	Non Plus Ultra
Clase:	Bus / Buseta / Microbús
Uso:	Bus, Buseta, Micro, Servicio público Intermunicipal
Modelo:	2007
Motor:	BD30123972Y
Serie:	CKDABFTL07N002583
Chasis:	CKDABFTL07N002583
Zona de circulación:	Carreteras Nacionales
Tipo:	TL
Código Fasecolda:	33903003
Valor Asegurado:	$71’500.000,00

COBERTURAS

AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**
Pérdida Parcial por Daños de Mayor cuantía	***71’500.000,00***
Pérdida parcial por daños de menor cuantía	***71’500.000,00***
Pérdida Parcial por hurto de mayor cuantía	***71’500.000,00***
Pérdida Parcial por hurto de menor cuantía	***71’500.000,00***
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	***71’500.000,00***
Asistencia	***Incluida***
Amparo patrimonial	***Contratada***

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo asegurado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

DEDUCIBLES

PTD	30%	0 smmlv
PTH	30%	0 smmlv
PPD	30%	2 smmlv
PPH	30%	2 smmlv
TTEV	10%	1 smmlvSeguro de Autos Pesados y/o Públicos

…
3. Definición de los amparos
3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

Los límites de valor asegurado señalados en la carátula de la póliza se discriminan en su orden así: daños a bienes de terceros / muerte o lesiones a una persona / muerte o lesiones a dos o más personas. Este último límite en ningún caso podrá exceder para

cada persona el límite señalado para muerte o lesiones a una persona. Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, compañías de medicina prepagada, EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de

Como se puede apreciar, solamente se encontraba amparado este vehículo de

Placa:	**SWM-494**
Marca:	Non Plus Ultra
Clase:	Bus / Buseta / Microbús
Uso:	Bus, Buseta, Micro, Servicio público Intermunicipal
Modelo:	2007
Motor:	BD30123972Y
Serie:	CKDABFTL07N002583
Chasis:	CKDABFTL07N002583
Zona de circulación:	Carreteras Nacionales
Tipo:	TL
Código Fasecolda:	33903003
Valor Asegurado:	$71’500.000,00

A raíz del siniestro del 6 de julio del 2013, nuestro asegurado hizo uso del contrato de seguro afectando la póliza **013788920 / 3449,** tal como se demuestra con la prueba documental así:

a.-.-El día 30 de Octubre 2013 se le canceló al señor LUIS EDUARDO SEGURA JIMENEZ, propietario asegurado, la suma de $14.000.000, por concepto de grúa y parqueadero. Soporte en 5 folios

b.- El día 29 de Octubre 2013, se le canceló al señor LUIS EDUARDO SEGURA JIMENEZ, propietario asegurado, la suma de $14.000.000 por concepto del 50% de los daños. Soporte en 4 folios

c.- El día 21 de Mayo 2014, se le canceló al señor LUIS EDUARDO SEGURA JIMENEZ, propietario asegurado, la suma de $14.000.000 por concepto del 50% de los daños, correspondiente al saldo. En 4 folios soporte.

Sin hacer un mayor esfuerzo se observa única y exclusivamente, que el rodante tenia contratada con ALLIANZ POLIZA SOLO DAÑOS para el vehiculó de placas SWM494, la que se afectó y se pagó.

III.- AUSENCIA DE COBERTURA POR NO EXISTIR CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NI RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.CON ALLIANZ SEGUROS.

Solicito al señor Juez sea declarada favorable la presente excepción, atendiendo a los siguientes argumentos:

Para el caso concreto se está presentando una demanda de INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL para la cancelación de unos perjuicios a unas víctimas Directas e indirectas del accidente de tránsito acaecido el día 6 de julio de 2013. Mi poderdante ALLIANZ SEGUROS S.A. no expidió contrato de seguro que amparara los hechos reclamados por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ni por RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**

No se puede dejar de lado que para que exista contrato de seguro, tiene que haber una aseguradora, un asegurado, un tomador, un beneficiario y que en ese contrato de pacten unos amparos o coberturas, lo cual para el caso que nos ocupa no existe.

También me permito referir a la conceptualización y elementos esenciales y características propios del contrato de seguro según el código de comercio en su artículo 1036 en su parte pertinente dice: "*El Seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva...";* y más adelante en el artículo 1045 nos habla de los elementos esenciales para que haya contrato, así:

> *"… Son elementos esenciales del contrato de seguros:*
>
> *Interés asegurable*
> *El Riesgo asegurable;*
> *La prima o precio del seguro, y*
> *La obligación condicional del asegurador*

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguros no producirá efecto alguno.

Y por último, el artículo 1046 del mismo código nos habla de la prueba del contrato de seguro cuando dijo:

> "*El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.*
>
> *Con fines exclusivamente probatorios el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración, el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina* ***PÓLIZA****…"*

Asimismo, es importante señalar los artículos 1047 y 1048 del Código de Comercio donde queda claramente estipulado el CONTENIDO DE LA POLIZA Y LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA MISMA.

> ***Art. 1047.-*** *La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:*
>
> ***1.*** *La razón o denominación social del asegurador;*
> ***2.*** *El nombre del tomador*
> ***3.*** *Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;*
> ***4.*** *La calidad en que actúe el tomador del seguro;*
> ***5.*** *La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;*
> ***6.*** *La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;*
> ***7.*** *La suma aseguradora o el modo de precisarla;*
> ***8.*** *La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;*
> ***9.*** *los riesgos que el asegurador toma su cargo:*
> ***10.*** *la fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y*
> ***11.*** ***Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.***
>
> ***Parágrafo.-*** *Se tendrán como condiciones generales del contrato, aunque no hayan sido consignadas por escrito, las aprobadas por la autoridad competente para el respectivo asegurador en relación con el seguro pactado, salvo las relativas a riesgos no asumidos."*

De esta forma, al no existir póliza vigente para la fecha de la ocurrencia del siniestro noviembre de 2012 a agosto de 2013, mal podría MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., entrar a responder por unos amparos sobre una póliza que no tenía como beneficiario al actor, por las razones ya expuestas.

IV.- COBRO DE LO NO DEBIDO.

Solicito al Señor juez que, atendiendo a las demás excepciones de Mérito propuestas, en el caso que nos ocupa los INCIDENTANTES están solicitando un pago a quien no se encuentra legal ni contractualmente obligada a cancelarlo, pues mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. no tenía contratado ningún seguro con el conductor, propietario o empresa afiliadora para la época de los hechos aquí enunciados y por ello, al no existir seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual o contractual siendo asegurado el vehículo de placas SWM494, mal podría obligarse a la compañía que represento a pagar suma alguna por eventos que no están cubiertos.

Al no existir obligación indemnizatoria, porque no existe de responsabilidad civil extracontractual en contra de mis poderdantes, no hay lugar a cubrir los gastos y perjuicios reclamados en esta demanda, por lo tanto existe un cobro de lo no debido y, en consecuencia, debe ser igualmente declarada próspera esta excepción.

IV.- EXCESO DE COBRO EN LA CUANTIA DE LAS PRETENSIONES.

Solicito al señor juez que, frente a la tasación de los perjuicios materiales, estos son excesivos y no reúnen los requisitos o elementos estructurales de la certeza del perjuicio reclamado, por cuanto el mismo está justificado en especulaciones y proyecciones sin sustento probatorio que así lo acredite. No se aplican los concepto jurisprudenciales, que en reiteradas providencias se han indicado, los valores son desbordantes.

V- EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.

Ruego al señor Juez reconocer a favor de mi poderdante **ALLIANZ SEGUROS S.A**., toda otra excepción que resultare probada durante el debate procesal. Igualmente pido aceptar las excepciones propuestas aun cuando correspondan a un nomen juris diferente al que ha sido utilizado para rotularlas; dando aplicación al Artículo 282 del C.G.P., que en su parte pertinente dice:

> "***Resolución sobre excepciones.*** *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*
>
> *Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.*
>
> *Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.*
>
> *Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.*
>
> "**EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA**

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE PÓLIZA Responsabilidad CIVIL CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, para el caso que nos ocupa y en el hipotético y remoto evento que mi poderdante adeudare algún valor, la acción se encuentra prescrita derivado que estamos ante una acción

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que tiene un periodo prescriptivo extraordinario de cinco años, pedimento que realizo teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1.- El hecho dañoso ocurrió el día 6 de julio 2013.
2.- A mi poderdante ALLIANZ SEGUROS se le citó a la audiencia del incidente de reparación integral mediante oficio enviado el 07 de febrero del 2020.
3.- Es decir que había transcurrido más de cinco años, para ser precisos 5 años y 7 meses.
4.- La notificación, si existiera póliza de RCE O RC vigente, tendría que haberla presentado la parte demandante **a más tardar el día 5 de julio del 2019**, ya que el actor sólo tiene **cinco años para demandar por este tipo de acción**.

El Código de Comercio en su artículo 1081 nos refiere sobre la "PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES", así:

> "*La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
> *…*
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes".*

La Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil, Magistrado Ponente CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil siete (2007). Ref: Exp. N°11001-31-03-009-1998-04690-01 al decidir sobre el recurso de casación interpuesto por los demandantes en el proceso ordinario promovido por VARGAS LOLLI Y CIA. S. EN C., B. VERITAS DE COLOMBIA LTDA. y BIVAC DE COLOMBIA LTDA. en contra de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. y CADENA FAWCETT Y CIA. LTDA. indicó:

> *"… 3.1.La ley 45 de 1990, en su artículo 88, también reformó el artículo 1131 del Código de Comercio y estatuyó que, "En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial" (Se destaca).*
>
> *3.2.Delanteramente, en cuanto atañe a tal precepto, particularmente a su novísimo contenido, hay que observar que él es posterior en el tiempo al artículo 1081 del estatuto mercantil primigenio y que está circunscrito al específico tema del seguro de responsabilidad. Siendo ello así, como en efecto lo es, se impone entender que él no consagró un sistema de prescripción extraño o divergente al global desarrollado en el precitado precepto y que, por contera, sus disposiciones no constituyen un hito legislativo aislado o, si se prefiere, autónomo o propio, de suerte que, para su recta interpretación, debe armonizársele con ese régimen general que, en principio, se ocupó de regular el tema de la prescripción extintiva en el negocio aseguraticio y que, por tanto, excluye toda posibilidad de recurrir a normas diferentes y, mucho menos, a las generales civiles, para definir el tema de la prescripción extintiva en materia del seguro, como quiera que, muy otra, es la preceptiva inmersa en la codificación civil, a lo que se suma la especialidad normativa del régimen mercantil, como tal llamada a primar y, por tanto, a imperar. De allí que cualquier solución ha de buscarse y encontrarse en el ordenamiento comercial (Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio).*
>
> *3.3.Y es dentro de ese contexto, que adquiere singular importancia la referencia expresa que el comentado artículo 1131 hace en punto al momento en que "acaezca el hecho externo imputable al asegurado ", para establecer la ocurrencia del siniestro y, por esta vía, para determinar que es a partir de ese instante, a manera de venero, que "correrá la prescripción respecto de la víctima", habida Leyes & Jurisprudencia Edición 67 - Noviembre 13 cuenta que cotejada dicha mención con el régimen general del artículo*

1081, resulta más propio entender que ella alude a la prescripción extraordinaria en él consagrada, a la vez que desarrollada, ya que habiendo fijado como punto de partida para la configuración de la prescripción de la acción directa de la víctima, la ocurrencia misma del hecho generador de la responsabilidad del asegurado - siniestro-, es claro que optó por un criterio netamente objetivo, predicable sólo, dentro del sistema dual de la norma en comentario, como ya se señaló, a la indicada prescripción extraordinaria, ya que la ordinaria, como también en precedencia se indicó, es de estirpe subjetiva, en la medida en que se hace depender del "conocimiento" real o presunto del suceso generador de la acción, elemento este al que no aludió la primera de las normas aquí mencionadas, ora directa, ora indirectamente, aspecto que, por su relevancia, debe ser tomado muy en cuenta. En realidad el legislador nacional, al sujetar la prescripción de la acción de la víctima contra el asegurador a la ocurrencia del hecho provocante del daño irrogado, y no al enteramiento por parte de aquella del acaecimiento del mismo, previó que el fenecimiento de dicha acción sólo podía producirse por aplicación de la mencionada prescripción extraordinaria, contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio. La elocuencia del artículo 1131 no deja espacio para la duda o hesitación, tanto que, expressis verbis, aludió a la expresión "… fecha a partir", lo que denota un comienzo, o sea el inicio del decurso prescriptivo, para nada ligado a consideraciones subjetivas, el cual es exclusivo para gobernar la prescripción de las acciones de la víctima, queriendo significar con ello que no es conducente adicionarle otro, esto es el asignado para el régimen ordinario (art. 1081 del C. de Co.), también en forma privativa, en la medida en que ello sería tanto como mezclar componentes antinómicos. O se tiene en cuenta el conocimiento, o no se tiene, desde luego con arreglo a criterios y a una hermenéutica fiable y, sobre todo, respetuosa del espíritu de la normatividad y no sólo de su letra, así ella sea diciente. De ahí que entre los criterios 'conocimiento'(art. 1081, segundo inciso, ib.) y 'acaecimiento'(art. 1131 ib.), media una profunda diferencia. Al fin y al cabo, conocer es "averiguar por el ejercicio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas. 2. Entender, advertir, saber, echar de ver. 3. Percibir…", al paso que acaecimiento es "cosa que sucede" y acaecer "suceder (efectuarse un hecho)", según lo establece el Diccionario de la Lengua Española. En apretada síntesis de lo dicho, conocer es entonces un plus, una exigencia adicional, un agregado ex lege que el ordenamiento comercial no efectuó, en razón de que le otorgó efectos prescriptivos al acaecimiento o materialización del " …hecho externo imputable al asegurado". Nada más.

3.4.Y es que no puede arribarse a conclusión distinta, para pensar que la prescripción ordinaria también tiene cabida en frente de la acción de que se trata, pues si la disposición en comento -art. 1131-, de forma expresa, amén que paladina, consagró que es desde la fecha "en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado" que "correrá la prescripción respecto de la víctima", resulta evidente que eliminó todo factor o tinte subjetivo, del que pudiera partirse para la configuración de esta otra forma de prescripción extintiva y que, por lo mismo, ante tal explicitud de la norma, la única operante, como se dijo, es la extraordinaria, ministerio legis. Entender la norma de modo diverso, no sólo supondría hacer tabla rasa del criterio diferenciador de una y otra prescripción -suficientemente decantado por esta Corte, en asocio con la doctrina especializada a lo largo de décadas-, sino también implicaría contrariar el designio legis encaminado a que el decurso prescriptivo en el caso examinado, de suyo excepcional, irrumpa en el mismo momento en que "acaezca el hecho externo imputable al asegurado", esto es, en consideración a un criterio puramente objetivo: la ocurrencia del siniestro, en sí mismo considerado -o sea el surgimiento del débito o de la deuda en cabeza del agente del daño, quien a su vez funge como asegurado-, desprovisto de todo elemento subjetivo: conocimiento, real o presunto. Por ello se expresó que "…a partir" de ese momento "…correrá la prescripción respecto de la víctima", y no de otro, pudiendo haberlo así señalado el legislador si en efecto lo hubiera querido. Nada más fácil y expedito habría sido pues incorporar un criterio o venero diverso. Sin embargo, ello no acaeció así, siendo entonces predicable aquella máxima según la cual "la ley, cuando quiso decir, dijo; cuando no quiso, calló" (lex, ubi voluit, dixit; ubi noluit tacuit).".

Del mismo modo, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SC17161-2015 del 14 de diciembre de 2015, con ponencia del Magistrado Fernando Giraldo Gutiérrez, reiteró su posición frente al modo como debe contarse el término que tiene tanto la víctima directa, como el asegurado, para intentar las acciones que derivan del contrato de seguro de responsabilidad civil.

"…En efecto, precisa la Corte que tratándose del contrato de seguro de responsabilidad civil que ampara los daños y perjuicios que pueden ocasionarse por la ejecución de un contrato (responsabilidad contractual) así como los daños y perjuicios que pueden ocasionarse a un tercero cuando no media entre el causante del daño y la víctima ninguna relación jurídica previa como en los eventos de accidentes (responsabilidad extracontractual), el tiempo dentro del cual debe intentarse la respectiva acción por parte de los sujetos interesados tiene dos reglas que dependen precisamente del sujeto interesado en ejercer la acción indemnizatoria.

…

Concluye la Corte que "En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial (…) de donde al día de hoy y para el seguro de responsabilidad civil, afloran indiscutibles e insoslayables a propósito de la prescripción, dos sub-reglas absolutamente diferenciadas:

(i) Para la víctima el lapso extintivo discurre desde el hecho externo que estructura el siniestro;
(ii) Para la aseguradora a partir de que se le formula la petición judicial o extrajudicial de indemnización por la situación o circunstancia lesiva al tercero".

Trayendo a colación los comentarios emitidos por el honorable tratadista de derecho de seguros Doctor CARLOS IGNACIO JARAMILLO en su obra la PRESCRIPCIÓN EN EL CONTRATO DE SEGURO, colección de ensayo de la Pontificia UNIVERSIDAD JAVERIANA y de editorial TEMIS De fecha marzo del 2012 Págs. 25 y siguientes que en su parte pertinente dice:

"… A la vista de las consideraciones que anteceden, queda entonces claramente establecido que el derecho Colombiano, más allá de la pertinencia del binomio integrado por la prescripción ordinaria y por la extraordinaria, tema ciertamente controversial y muy polémico todavía, ambos tipos no son simétricos, ni comulgan con unos mismos criterios o coordenadas, dado que responden a arquitecturas especiales, titulares de ostensibles e incontrovertibles disimilitudes, las cuales, a manera de gran compendio, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 18 de febrero de 2002, confirmada en providencia del 29 de junio de 2207, las agrupó de la siguiente manera, recordando que "[…] insistir en que las dos clases de prescripción consagradas en el artículo 1081 del código de comercio se diferencian por su naturaleza: subjetiva, la primera, y objetiva, la segunda; por sus destinatarios: quienes siendo legalmente capaces conocieron o debieron conocer el hecho base de la acción, la ordinaria, y todas las personas, incluidos los incapaces, la extraordinaria; por el momento a partir del cual empieza a correr el término de cada una: en el mismo orden, desde cuando el interesado conoció o debió conocer el hecho base de la acción y desde cuando nace el correspondiente derecho; y por el termino necesario para su configuración: dos y cinco años, respectivamente[…] " (Cas. Civ., sent. De 19 de febrero 2002, exp 6011) […].

En primer lugar, como se indicó es necesaria la inactividad del acreedor, es decir, que durante un lapso especifico, este no se hubiere ocupado de exigir o de hacer efectivo el deber de prestación, correlativo a su derecho de crédito. Como lo ha resultado la Corte suprema de Justicia, "[…] una acción debe tenerse como extinguida cuando ella no se ha ejercido durante el tiempo que la ley ha señalado para su ejercicio". (Sent. 31 de octubre de 1950.)

Este requisito, en ultimas, se traduce en que la prescripción no se haya interrumpido por ningún medio idóneo, esto es, que no haya mediado circunstancia que, de acuerdo con la normativa vigente, implique actividad por el acreedor (opus) y, en esa media renueve la contabilización o decurso del término correspondiente. Esta interrupción puede darse por la vía natural o por la civil. Hay interrupción voluntaria y tradicional, cuando el deudor reconoce la existencia de la obligación, y hay interrupción civil cuando intenta la

correspondencia demanda o cuando se notifica el auto admisorio de ella, según las reglas del artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, en cuyo caso aquella no se consuma, temática acerca de la cual esperamos retornar de nuevo (Cap. IV).

También se requiere el inexorable transcurso del tiempo previsto por la ley para que se materialice el fenómeno prescriptivo. Este lapso puede variar según cada régimen específico, tal y como sucede, por vía de ejemplo, en el caso del seguro (prescripción ordinaria y extraordinaria), lo anticipamos, muy al contrario de lo que tiene lugar en otros supuestos legales y contractuales, en el campo nacional e internacional. Huelga precisar que los términos de ley, según se tiene establecido inveteradamente, son de orden público, con todo lo que ello envuelve.

Finalmente, es necesario que la obligación sea susceptible de prescribir, esto es, que constitucional o legalmente no esté prevista como imprescriptible.

Conforme lo ha explicitado la sala de casación Civil de la corte suprema, las disposiciones que se refieren a plazos de prescripción entre ellas las del contrato de seguro, son de orden público. Al respecto, ha dicho el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria que " […] la Corte reconoce la esencia de orden público de las normas que fijan los plazos de prescripción, pues considera <que estos no pueden ampliarse ni reducirse por convenio particular tanto cuando se trata de adquisitiva, como de extintiva o liberatorial […] Ese carácter de orden público impide, pues que, como sucede con las normas dispositivas, pueda estipularse en contrario, porque es evidente el interés del orden social en que este fenómeno sea controlado por la ley" ("G.J." , CCVVIII, pág. 30). En el mismo sentido, la doctrina de vieja data ha logrado consenso casi unánime sobre la inadmisibilidad de los convenios que tengan como propósito la ampliación de los límites temporales fijados por la ley, lo cual se predica también de las causas de suspensión o interrupción de los términos de prescripción como el que ha sido sugerido por el recurrente [---]" (Sala de Casación Civil. Sent. De 12 febrero 2007, exp. 68001- 31-03-001-1999-00749-01).

Es de anticipar que en sede aseguraticia, a voces del art. 1081 del cuerpo mercantil, los términos de prescripción, terminantemente, "[…] no pueden ser modificados por las partes".

El profesor FERNANDO HINESTROSA, con su habitual agudeza, realiza esta interesante anotación alrededor de la disposición: "[…] ¿Quién es el interesado? Se responde que interesados son los sujetos directa y primariamente envueltos en un contrato de seguro. En tanto que la extraordinaria corre contra toda clase de personas, de donde surge el aserto de que la previsión del artículo 1081, relativa a la prescripción extraordinaria; de que ´corre contra toda clase de personas´ no indica simplemente que no se suspende, sino que todo derecho que pueda considerarse fundado en un contrato de seguro prescribe en cinco años. Lo cual quiere decir, sin más, que solo difieren en el término, en el punto de partida de la cuenta y en que la extraordinaria no admite suspensión. Con todo, la afirmación de que el límite último de duración de la acción en derecho de seguros es de cinco años no es inferirle lógicamente de aquella expresión, la misma del artículo 2545 de C.C., y bien se ve que quiere decir simplemente que la prescripción no se suspende. Esa prescripción de toda acción resulta, sin más, del hecho de que es esta una de las prescripciones de corto tiempo, previstas por dicha norma, cuya presencia y pertinencia no se pueden excluir […]". (Subrayado mío)

JORGE EDUARDO NARVAEZ BONNET, El contrato de seguro en el sector financiero, op. Cit., págs. 346-347.

Como ya se ha puesto de presente, la jurisprudencia y la doctrina patrias, tienen dio que la diferencia, en lo que atañe a los sujetos contra los que corre cada tipo de prescripción, tiene que ver con la temática y participación de los llamados incapaces, a la sazón, y la suspensión de la prescripción. El Dr. Efrén Ossa Gómez (Teoría general del seguro. El contrato, op. Cit. Pág. 524); observa que cuando en la ley se dice que la "[…] prescripción extraordinaria corre contra toda clase de personas (art. 1081), a no otras puede referirse que a los interesados en el contrato. Porque solo estos deben entenderse comprendidos dentro del ámbito de la disposición. Las dos son expresiones genéricas con idéntico alcance. Cubren al asegurador, claro está, pero también al tomador, asegurador o

beneficiario, sean capaces o incapaces, porque estos también son titulares de los derechos que dimanan del contrato".

En cuanto a la improcedencia de la suspensión de la prescripción tratándose de la modalidad extraordinaria. Otra diferencia existente entre ambos tipos de prescripción, atañe la posibilidad de suspender o no la prescripción, fenomenología de recibo en el régimen común o general, pero no en el seguro, por lo menos en forma indistinta o generalizada.

Ya hemos precisado que en el seguro, per se, la prescripción no corre contra toda clase de personas, puesto que ello no sucede en relación con los apellidados incapaces, pero sí contra toda clase de personas, como lo dice el artículo 1081 expresamente, de cara a la extraordinaria, de los que se ha colegido que este tipo, in complexu si cobija a capaces e incapaces, por igual.

En tal virtud, si ellos es así, la suspensión, medularmente tuitiva, por antonomasia, no operarían en punto tocante con la extraordinaria, como lo ha confirmado la jurisprudencia. Es el caso del fallo de 3 de mayo de 2000, al tenor del cual: " 4. – resulta por ende de lo dicho, que los dos años de la prescripción ordinaria corren para todas las personas capaces, a partir del momento en que conocen real o presuntamente del hecho que da base a la acción, por lo cual dicho término se suspende en relación con los incapaces (C.C., art. 2541), y no corre contra quien no ha conseguido ni podido o debido conocer aquel hecho; mientras que los cinco años de la prescripción extraordinaria corre sin solución de continuidad , desde el momento en que nace el respectivo derecho, contra las personas capaces e incapaces, con total prescindencia del conocimiento de ese hecho, como a espacio se refirió, y siempre que, al menos teóricamente, no se haya consumado antes la prescripción ordinaria".

Otro tanto aconteció con fundamento en la providencia calendada el 31 de Julio de 2002, en la que la Corte suprema, memorado un fallo anterior, fue categórica al aseverar que "[…] la suspensión solo cabe en la ordinaria" ("G.j.", t. clv, pág. 153)…"

Igualmente la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: NICOLAS BECHARA SIMANCAS Bogotá, D. C., 19 de febrero de 2002; Referencia: Expediente No. 6011, y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Magistrado Ponente CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil siete (2007), dijo:

"…Ref: Exp. N° 11001-31-03-009-1998-04690-0 dijo: En torno a ese mismo punto, autorizada doctrina explica que "conforme al inc. 3° del art. 1081, ***la prescripción extraordinaria*** *'correrá contra toda clase de personas'. Obviamente contra los interesados en el contrato que, como el asegurador, el tomador, el asegurado o el beneficiario, derivan de él algún derecho y cuya inactividad es objeto de la sanción a que la norma se refiere. Pero lo que aquella locución significa específicamente es que la prescripción extraordinaria o quinquenal corre aun contra los incapaces. Es una mera reproducción textual del mandato consignado en el art. 2544 del Código Civil, según el cual las prescripciones 'de corto tiempo' (título 41, capítulo 4°) 'corren contra toda clase de personas, y no admiten suspensión alguna'. Su incorporación en el citado inciso del art. 1081 se juzgó procedente, necesaria, precisamente por no ser de corto tiempo (art. 2545) las opciones sujetas a esa disposición"[*] (Se subraya).*

Por tanto, la expresión "contra toda clase de personas", que en relación con la prescripción extraordinaria contempla el inciso 3° del tantas veces citado artículo 1081 del estatuto mercantil, no tuvo por fin circunscribir esa precisa forma de extinción de las acciones, a una o unas específicas y, mucho menos, a las que surjan con ocasión del seguro de daños, como tampoco significa que esa modalidad prescriptiva sólo opera respecto de ciertos interesados, en particular los beneficiarios, pues la amplitud del precepto deja en claro que ambas clases de prescripción, por regla, se aplican a la generalidad de las acciones que tienen fuente en el negocio aseguraticio o en la normatividad a que él está sometido y que operan en pro o en contra de todo interesado, no siendo entonces de recibo en esta materia la hermenéutica que efectúa el censor en su demanda casacional, como se anticipó.

d) Mientras que el término de la ordinaria es de sólo dos años, el de la extraordinaria se extiende a cinco, justificándose su ampliación por aquello de que luego de expirado, se entiende que todas las situación jurídicas han quedado consolidadas y, por contera, definidas. Es pues un término límite, al mismo tiempo que fatal, como se desprende de la hermenéutica racional de la normatividad patria, en asocio de sus antecedentes legislativos, ya registrados.

e) Para la primera, el anotado término de dos años irrumpe desde cuando el titular conoció o debió conocer la ocurrencia del hecho que habilita su ejercicio, como ya tangencialmente se mencionó. Al respecto, desde un ángulo jurídico-temporal, pertinente es destacar que uno es el momento de ocurrencia del hecho y otro aquél en que el accionante supo o debió saber de su acaecimiento, sin perjuicio, claro está, de que en casos específicos, como suele suceder con inusitada frecuencia en la praxis, puedan darse las dos circunstancias en un mismo tempus. ***La extraordinaria se inicia a partir de cuando nace el derecho, objetivamente considerado. Por ello, conforme ya se observó, opera frente a toda clase de personas y al margen de cualquier conocimiento (real o efectivo, presunto o presuntivo).***

f) En punto de su operancia, propio es notar que las dos formas de prescripción son independientes, amén que autónomas, aun cuando pueden transcurrir simultáneamente, y que adquiere materialización jurídica la primera de ellas que se configure. Ahora bien, como la extraordinaria aplica a toda clase de personas y su término inicia desde cuando nace el respectivo derecho (objetiva), ella se consolidará siempre y cuando no lo haya sido antes la ordinaria, según el caso.

1.8. En suma, a manera de compendio, hay que "insistir en que las dos clases de prescripción consagradas en el artículo 1081 del Código de Comercio se diferencian por su naturaleza: subjetiva, la primera, y objetiva, la segunda; por sus destinatarios: quienes siendo legalmente capaces conocieron o debieron conocer el hecho base de la acción, la ordinaria, y todas las personas, incluidos los incapaces, la extraordinaria; por el momento a partir del cual empieza a correr el término de cada una: en el mismo orden, desde cuando el interesado conoció o debió conocer el hecho base de la acción y desde cuando nace el correspondiente derecho; y por el término necesario para su configuración: dos y cinco años, respectivamente..." (Cas. Civ., sentencia de 19 de febrero de 2002, Exp. No. 6011)…" (Resaltado fuera de texto)

Para estos casos, cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

En consecuencia de todo lo expuesto anteriormente, estas excepciones están llamadas a prosperar teniendo en cuenta que operó el fenómeno prescriptivo.

- PRUEBAS

Para demostrar lo manifestado en las excepciones de mérito, solicito al Señor Juez tenga como prueba los siguientes medios:

I.- DOCUMENTALES

1.- Poder conferido (ya aportado)

2.- Contrato de seguro póliza número 013788920 / 3449, solo DAÑOS

3.- Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A, expedido por la Cámara de comercio de Ibagué (ya aportado).

4- Reclamación pago parqueadero en 5 folios

5.- Reclamación pago daños 1 contado del 50% en 4 folios.

6.- Reclamación pago daños 2 contado del 50% en 4 folios.

7.- Objeciones a reclamaciones. 3 folios.

Ténganse también como medios de pruebas todos los documentos aportados por la parte incidentante y por los incidentados en sus contestaciones.

II- INTERROGATORIO DE PARTE.
Solicito al señor juez, se fije fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte que se formulara de forma verbal o escrita al incidentado MIGUEL ARTURO SERRANO ALFONSO con el fin de esclarecer los hechos de la presente demanda y de la contestación. Su dirección aparece en la demanda principal.

III**.- TESTIMONIAL**

Me reservo el derecho a contrainterrogar a los testigos invocados por las partes.

NOTIFICACIONES

Como apoderada de la aseguradora demandada, cualquier determinación se me podrá comunicar Cra. 3ª N° 12-36, Pasaje Real oficina 310 de Ibagué- Tolima.
Correos electrónicos: luzangeladuarteacero@hotmail.com
duarteehijosabogsas@hotmail.com

Cordialmente,

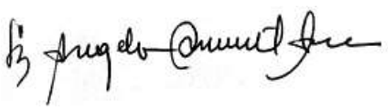

LUZ ANGELA DUARTE ACERO
C.C N° 23.490.813 de Chiquinquirá
T.P N° 126.498 del C.S de J.

PCBDIG01-21/11/2013 - 00218

NOTARIA UNICA DE MADRID

AC(03) 9054131

MIN 1 5 MAX

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

(Arreglo Directo PPD)

SINIESTRO: 19512327
PLACA: SWM494

I.- LAS PARTES.-

ALLIANZ SEGUROS S.A. , con N.I.T 860.026.182 SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 3234470 expedida en (_Utica_), actuando en calidad de asegurado en la póliza 13788920 3449 , la cual ampara al vehículo de placas SWM494 del cual soy propietario, hemos celebrado el siguiente contrato de transacción

II.- ANTECEDENTES.

El vehículo NON PLUS ULTRA BUSETA 1.45 MT 3000CC, Placas SWM494, se encontraba para el momento del siniestro asegurado con **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, siendo tomador y asegurado SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO, el mencionado automotor presentó un accidente de tránsito en el cual sufrió varios daños el día 06/07/2013.

III. - TERMINOS DE LA TRANSACCION.

Teniendo en cuenta que el valor total de los daños del mencionado vehículo asciende a la suma de (**$40.000.000.oo**), la Aseguradora y el Asegurado han llegado a un arreglo transaccional en donde se acuerda que dicho valor sea girado directamente al Asegurado descontando el valor del deducible pactado en la mencionada póliza, el cual equivale a 30% (**$12.000.000.oo**).

De acuerdo con lo pactado en el punto anterior **ALLIANZ SEGUROS S.A.** girará la suma de (**$14.000.000.oo**) CATORCE MILLONES DE PESOS en favor del señor SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO **como ANTICIPO del 50%, el vehículo debe ser presentado en un plazo máximo de dos meses para el saldo, dinero que será consignado directamente en la cuenta que se nos informe por medio de documento escrito**, una vez el señor SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO presente:

1. Se haya Inspeccionado el vehículo debidamente reparado, y se hayan recibido los repuestos averiados que se autorizaron para cambio.

2. En el evento de no encontrarse el anterior punto conforme con el ajuste realizado o las reparaciones ejecutadas, el saldo restante a pagar será el resultante de la reliquidación sobre la reparación real ejecutada, y se verificará los repuestos usados con los nuevos.

3. Además acepto que no reclamaré sobre ningún tipo de daño imprevisto o daño adicional que pueda presentarse en el momento de la reparación.

4. Bajo la gravedad de juramento declaro que asumiré cualquier tipo de responsabilidad que se llegare a presentar o a derivarse de la reparación del vehículo, o en la consecución de las partes para la reparación del mismo; también responderé ante la entidad financiera por cualquier desmedro de la garantía real que con ella tuviera constituida y que recae sobre el bien mueble objeto de este convenio, responderé además ante las autoridades policivas y judiciales que me requieran por cualquier asunto referente a la reparación del vehículo en cuestión, y responderé ante terceros que puedan salir afectados o perjudicados y/o que demuestren tener igual o mejor derecho que el mío para ostentar el derecho de esta indemnización.

PCBDIG01-21/11/2013 - 00219

Allianz

5. En consecuencia de lo anterior SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO declara a PAZ Y SALVO ALLIANZ SEGUROS S.A. y libre por todo concepto derivado del accidente que dio origen a la reclamación radicada bajo el número 19512327.

Para constancia se firma en original en la ciudad de Madrid a los 30 días del mes de _____ de 2013.

Firma Autenticada
NOTARIA ÚNICA DE MADRID

ASEGURADO SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO
C.C. 3234470

Perito Responsable
EFREN GARCIA ALARCON

NOTARIA UNICA DE MADRID

RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Ante mí el suscrito Notario único de Madrid, compareció:
SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO
Quien se identificó con:
CC. No. 3.234.470 de UTICA
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
MADRID, 30/10/2013

EL DECLARANTE

NUMA

RODOLFO GUERRERO PRECIADO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MADRID

Func.o: BIBIANA GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA UNICA DE MADRID
RODOLFO GUERRERO PRECIADO

PCBDIG01-21/11/2013 - 00220

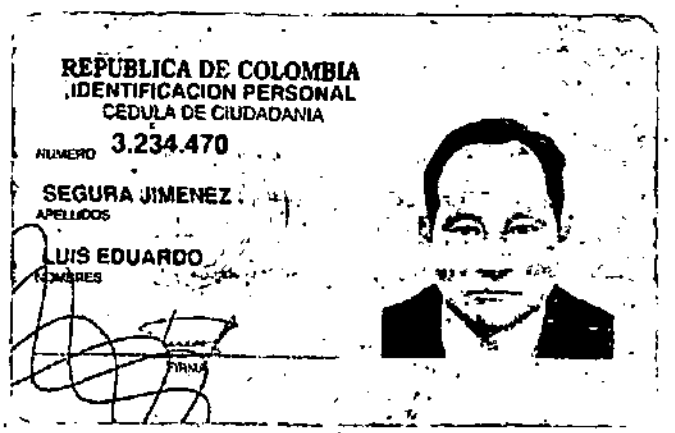

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.234.470

SEGURA JIMENEZ
APELLIDOS

LUIS EDUARDO
NOMBRES

FIRMA

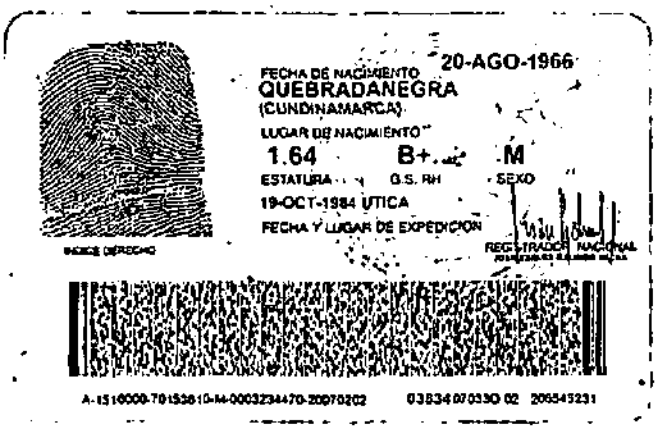

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1966
QUEBRADANEGRA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
19-OCT-1984 UTICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

A-1510000-70153610-M-0003234470-20070202 0383407033O 02 205545231

PCBDIG01-21/11/2013 - 00221

Autorización de Pagos por transferencia

Allianz

Ciudad Bogotá Fecha 30-oct-2013

Sucursal Radicadora

Señores:

Allianz Seguros S.A. Póliza: Otros:

Allianz Seguros de Vida S.A. Póliza: Otros:

Vínculos existentes entre el tomador, asegurado, afianzado y beneficiario

Indique los vínculos existentes entre tomador, asegurado, afianzado y beneficiario

Familiar ☐ Comercial ☐ Laboral ☒ Otro ☐ Cual

Apreciados Señores:

Nos permitimos informar que aceptamos el pago de todas nuestras cuentas a través del sistema automático de pagos (Transferencia), para lo cual indicamos los siguientes datos:

Nombre completo ó Razón Social LUIS EDUARDO SEGURA JIMENEZ

C.C. ó NIT (adjuntar fotocopia) 3.234.470 Utica.

Dirección de contacto Cll 6E # 10640 Madrid.

Teléfono o Fax de contacto 3143709145 Correo electrónico luisteseguia@Hotmail

Reclamaciones Presentadas e Indemnizaciones Recibidas

Relacione las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas por concepto de seguros, respecto de cualquier asegurador, en los dos últimos años.

Año	Ramo	Compañía	Valor	Reclam.	Indemniz.

Observaciones

El diligenciamiento del presente formato NO implica un compromiso de pago o aceptación de la obligación por parte de Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a favor del suscriptor.

Yo luis_eduardo_segura identificado(a) con cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No 3.234.470, autorizo a Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a consignar la suma de dinero que dicha compañía me adeuda por concepto de , en la cuenta bancaria que se indica a continuación:

NOTA: NO SE ACEPTAN CUENTAS BANCARIAS COMPARTIDAS.
PARA PERSONAS JURÍDICAS ANEXAR FOTOCOPIA DE CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO.

Código Entidad Financiera (según relación)

Número de Cuenta (validar según relación)

Tipo de Cuenta (corriente o ahorros)

En caso excepcional de no contar con una cuenta bancaria podrá solicitar que el pago se realice a través del comercio existente con Bancolombia

Bancolombia:

Cheque ☒ Efectivo ☐

Nota: Para el pago en cheque recuerde que tiene cuarenta y cinco (45) días para reclamarlo.
Si usted es una persona natural recuerde que el monto máximo a pagar en efectivo es de diez millones de pesos ($10.000.000), si supera este valor la totalidad del pago se hará a través de cheque.
Si usted es una persona jurídica recuerde que la totalidad del pago se hará a través de cheque.

Declaración

Declaro expresamente que: Los recursos que poseo provienen de la siguiente fuente
1. Mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro de marcos legales; los recursos que poseo no provienen de actividad ilícita.
2. La información que he suministrado en este documento es veraz y verificable.
3. De manera irrevocable autorizo a cualquiera de las empresas del grupo ALLIANZ para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada, incluidas las entidades gubernamentales, para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con mi actividad financiera y/o comercial.
4. En el evento de recibir el pago de la Compañía, declaro anticipadamente que no destinaré estos recursos para la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
Así mismo, autorizo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y a las demás entidades del Grupo Allianz, para a) Tratar acorde con lo establecido en la Constitución y la Ley, y aún después de finalizada la relación contractual, los datos personales suministrados para almacenamiento, mantenimiento, desarrollo y control del seguro, gestión de siniestros, la realización de análisis sobre el riesgo, de tipo estadístico, de siniestralidad y prevención del fraude, así como para gestión comercial, gremial, de coaseguro y reaseguro y su transferencia a terceros países, al igual que para fines tributarios, incluidas autoridades de otros países.

Nombre y firma Representante legal o propietario

C.C. Nº 3234470 de utica

ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA	
		CORRIENTE	AHORRO
Banco de Bogotá	001	9 dígitos	9 dígitos
Banco Popular	002	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
Banco Santander	006	9 dígitos	9 dígitos
Bancolombia	007	11 dígitos	11 dígitos
Scotiabank Colombia	008	10 dígitos	10 dígitos
Citibank	009	10 dígitos	10 dígitos
HSBC	010	9 ó 15 dígitos	9 ó 15 dígitos
Banco GNB Sudameris	012	8 dígitos	8 ó 11 dígitos
Banco Ganadero BBVA	013	9, 12, 14 ó 16 dígitos	9, 10, 12, 14 ó 16 dígitos
Helm Bank	014	9 dígitos	9 dígitos

ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA	
		CORRIENTE	AHORRO
Banco Colpatria	019	10 dígitos	10 ó 12 dígitos
Banco de Occidente	023	9 dígitos	9 dígitos
Bancoldex	031		
Banco Caja Social	032	11 ó 12 dígitos	11 ó 12 dígitos
Davivienda	051	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
AV Villas	052		9 ó 13 dígitos
Procredit	058		
Banco Pichincha	060	9 dígitos	9 dígitos
Coomeva	061	12 dígitos	12 dígitos
Falabella S.A.	062		
Finandina S.A.	063		

*Para Banco Agrario la red ACH no tiene una estructura definida, por lo cual se recomienda no incluir esas cuentas.

"Allianz Seguros S.A., Allianz Seguros de Vida S.A., no se hace responsable por eventuales retrasos o demoras que se presenten en la realización de los pagos o transferencias debido a inexactitudes en la información consignada por el beneficiario del pago en el presente formato".

VIGILADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL IBAGUE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : IBAGUE

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : ALLIANZ SEGUROS S.A.
IDENTIFICACIÓN : 860026182-5
DIRECCIÓN : DDCL. 17 NO. 9 - 82
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 15517

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974 DE LA NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1232 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 1975, SE INSCRIBE : APERTURA DE SUCURSAL.

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 38056
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 05 DE 1985
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 09 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 1,236,706,668.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA5 CON CALLE 41 EDF.F25 LOCAL 13-14
BARRIO : BRR LA MACARENA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2739898
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : luz.velosa@allianz.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA5 CON CALLE 41 EDF.F25 LOCAL 13-14
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : BRR LA MACARENA
TELÉFONO 1 : 2739898
CORREO ELECTRÓNICO : luz.velosa@allianz.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEGUROS GENERALES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6511 - SEGUROS GENERALES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-2427	19720705	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM09-1362	19750609
EP-3800	19740816	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM09-1365	19750609
EP-1273	19830523	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM06-1233	19840706
EP-1273	19830523	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM09-1233	19840706
EP-1491	19830616	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM09-1234	19840706
EP-5319	19711030	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM09-8288	19851206
EP-2930	19720725	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM09-8289	19851206
EP-2427	19720725	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM09-8290	19851206
EP-2858	19780726	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM09-8291	19851206
EP-3511	19811026	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM09-8292	19851206
EP-1856	19820708	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM09-8293	19851206
EP-3759	19821215	NOTARIA DECIMA	BOGOTA	RM09-8294	19851206
EP-1322	19870310	NOTARIA 29A DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-9307	19931111
EP-3089	19890728	NOTARIA 18A DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-9308	19931111
EP-4845	19891026	NOTARIA 18A DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-9309	19931111
EP-2186	19911011	NOTARIA 16A DE SFE. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-9310	19931111
AC-466	19940915	JUNTA DIRECTIVA		RM06-11145	19940929
EP-5891	19960621	NOTARIA 29. DE SANTAFE DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-15836	19960923
EP-1959	19970303	NOTARIA 29. DE SANTAFE DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-17384	19970331
AC-488	19970423	JUNTA DIRECTIVA		RM06-18116	19970704
AC-502	19990301	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-23177	19990420

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 703 DEL 25 DE MARZO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33998 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL	FRANCO VEGA LILIANA	CC 55,173,070

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 754 DEL 28 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37226 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	VELOSA PARRA LUZ HELENA	CC 38,360,393

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

QUE POR ESCRITURA PUBLICA N 3.024 OTORGADA EN LA NOTARIA 23 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., EL 04 DE DICIEMBRE DE 2.014, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE MAYO DE 2. 015 BAJO EL NUMERO 1.014 DEL LIBRO V, LE SEÑALA AL GERENTE Y A SU VEZ SUBGERENTES DE CADA UNA DE LAS SUCURSALES DE LAS COMPAÑÍAS QUE REPRESENTA, LOS ACTOS QUE PODRÁ EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALLIANZ SEGUROS S. A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. ASÍ: 1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES. 2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA. 3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNO DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SON LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD. 5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORGUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES &NDASH; DIAN. 6 RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES. 7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ESTAS. 8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS. 9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y ARBITRAMENTO. 10. REPRESENTAR ALAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. 11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES &NDASH;DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGAN SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICA O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANES E IMPUESTOS TERRITORIALES LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES. 13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO. 14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR

ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES. 16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2972 DE JULIO 13 DE 2006 DE LA NOTARIA TREINTA Y UNA DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, BAJO EL NUMERO 685 DEL LIBRO V, SE OTORGO PODER GENERAL A LUZ ANGELA DUARTE ACERO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 23.490.813 Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 126.498 DEL CS. DE LA J.; PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS MISMAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS, TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION; NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTEN; DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiibague.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación F4JnQ6jzWC

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

PCBDIG01-27/07/2018 - 03419

AC(03) 34210484

MIN	1	5	MAX
			Y

JOSE DOMINGO BARRETO GUTIERREZ
ABOGADO.

DTO. 19512327

Doctor.
IGNACIO JOSE DEL CJ VALENTIN BORJA NOBOA
Representante Legal. **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
Carrera 13 A No. 29 – 24
Bogotá D.C.

Allianz Seguros
Gerencia Nacional de
Indemnizaciones Auto
28 JUN 2013
SE RECIBE PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓ

REF. Reclamación póliza de seguros. Responsabilidad civil extracontractual
S/A. TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. LUIS EDUARDO SEGURA JIMENEZ
S/P. SWM 494

SU COMUNICACIÓN DE FECHA 15 DE MAYO DE 2018 REC-DAO

JOSE DOMINGO BARRETO GUTIERREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de **BLANCA NIEVES FONSECA,** mayor de edad, domiciliada y residenciada en Fusagasugá, en su propio nombre y representación, en calidad de madre de **DIANA CAROLINA MARTINEZ FONSECA (Q.E.P.D.)** y en nombre y representación del menor **ERICK SANTIAGO TOVAR MARTINEZ** hijo de **DIANA CAROLINA MARTINEZ FONSECA (Q.E.P.D.)** y como apoderado especial de **OSWALDO EDIL RODRIGUEZ ARENAS** mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Líbano (Tolima), quien actúa en su propio nombre y representación, en calidad de compañero permanente de **DIANA CAROLINA MARTINEZ FONSECA (Q.E.P.D.)** y en nombre y representación de la menor **KAREN VANESSA RODRIGUEZ MARINEZ** hija de **DIANA CAROLINA MARTINEZ FONSECA (Q.E.P.D.)** apoderado de la parte demandante dentro del proceso civil que cursa en el juzgado 15 civil del circuito de Bogotá, con radicado 110013103015 **2017 0021600, donde ALLIANZ SEGUROS S.A. está llamada en garantía** y apoderado de victimas dentro del proceso penal que cursa en el juzgado penal del circuito de Lérida Tolima, con radicado 730556000458 **2013 00175,** quiero señalar, que los perjuicios que se reclaman, son los derivados de una responsabilidad civil extracontractual, en razón a que lo que se reclama, son los perjuicios de los hoy demandantes.

En segundo lugar, el abogado que compareció a la Fiscalía Seccional de Lérida Tolima, en representación de su representada, fue quien manifestó sobre la existencia de la póliza que amparaba la responsabilidad civil y que la orden de la aseguradora, era la de presentar **RECLAMACIÓN FORMAL**, por los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, consistentes en el daño emergente, lucro cesante, daños morales y demás perjuicios materiales y morales

El accidente de tránsito, es el ocurrido el día 06 de julio de 2013, en la vía al Líbano a 2 kilómetros de la vereda Padilla jurisdicción de Lérida (Tolima), vehículo de placas **SWM 494** conducido por **JHON ALEJANDRO DAZA PEDRAZA,** en el cual resultó muerta **DIANA CAROLINA MARTINEZ FONSECA (Q.E.P.D.)**

Por los motivos expuestos, ruego a ustedes reconsiderar la respuesta dada en el escrito de la referencia.

Atentamente.

JOSE DOMINGO BARRETO GUTIERREZ.
C.C. No. 11.374.902 DE FUSAGASUGÁ.
T.P. No. 72.156 DEL C.S.J.

E-148200 PARA: *SONIA ESMERALDA RODRI
DE: JOSE DOMINGO BARRETO GUTIERREZ
SERVIENTREGA S.A.
28/6/2018 12:28:25 PM
INTERNO
10 N GCIA INDEMNIZAC

E-148200

NOTIFICACIONES.

En la carrera 7 No. 33 - 49 Edificio Luciano Bordé. Oficina 301 De Bogotá D.C. Teléfono 3202769 celular 310 3059270 y 3112579366, correo electrónico jdbarretog@gmail.com

PCBDIG01-21/07/2014 - 00239

AC(03) 11370962

MIN	1	5	MAX
		X	

Allianz

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

(Arreglo Directo saldo 50 %)

11051

NO TIENE RESERVA.

SINIESTRO: 19512327
PLACA: SWM494

I.- LAS PARTES.-

ALLIANZ SEGUROS S.A. , con N.I.T 860.026.182 SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 3.234.470 expedida en (Utica), actuando en calidad de asegurado en la póliza 13788920 3449 , la cual ampara al vehículo de placas SWM494 del cual soy propietario, hemos celebrado el siguiente contrato de transacción

II.- ANTECEDENTES.

El vehículo NON PLUS ULTRA BUSETA 1.45 MT 3000CC, Placas SWM494, se encontraba para el momento del siniestro asegurado con **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, siendo tomador y asegurado SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO, el mencionado automotor presentó un accidente de tránsito en el cual sufrió varios daños el día 06/07/2013.

III. - TERMINOS DE LA TRANSACCION.

Teniendo en cuenta que el valor total de los daños del mencionado vehículo asciende a la suma de (**$40.000.000.oo**), la Aseguradora y el Asegurado han llegado a un arreglo transaccional en donde se acuerda que dicho valor sea girado directamente al Asegurado descontando el valor del deducible pactado en la mencionada póliza, el cual equivale a (**$12.000.000.oo**).

De acuerdo con lo pactado en el punto anterior **ALLIANZ SEGUROS S.A.** girará la suma de (**$14.000.000.oo**) CATORCE MILLONES DE PESOS M/cte en favor del señor SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO como saldo del 50 %. dinero que será consignado directamente en la cuenta que se nos informe por medio de documento escrito, una vez el señor presente:

DIRECCIÓN DE AUTOS NO. 1

RECIBIDO

1. Se haya Inspeccionado el vehículo debidamente reparado, y se hayan recibido los repuestos averiados que se autorizaron para cambio.

2. En el evento de no encontrarse el anterior punto conforme con el ajuste realizado o las reparaciones ejecutadas, el saldo restante a pagar será el resultante de la reliquidación sobre la reparación real ejecutada, y se verificará los repuestos usados con los nuevos.

3. Además acepto que no reclamaré sobre ningún tipo de daño imprevisto o daño adicional que pueda presentarse en el momento de la reparación.

4. Bajo la gravedad de juramento declaro que asumiré cualquier tipo de responsabilidad que se llegare a presentar o a derivarse de la reparación del vehículo, o en la consecución de las partes para la reparación del mismo; también responderé ante la entidad financiera por cualquier desmedro de la garantía real que con ella tuviera constituida y que recae sobre el bien mueble objeto de este convenio, responderé además ante las autoridades policivas y judiciales que me requieran por cualquier asunto referente a la reparación del vehículo en cuestión, y responderé ante terceros que puedan salir afectados o perjudicados y/o que demuestren tener igual o mejor derecho que el mío para ostentar el derecho de esta indemnización.

PCBDIG01-21/07/2014 - 00240

5. En consecuencia de lo anterior SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO declara a PAZ Y SALVO ALLIANZ SEGUROS S.A. y libre por todo concepto derivado del accidente que dio origen a la reclamación radicada bajo el número 19512327.

Para constancia se firma en original en la ciudad de Facatativa, a los 21 días del mes de Mayo de 2014.

ASEGURADO SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO
C.C. 3234470

Perito Responsable
Duverney Sanchez Marquez

NOTARIA PRIMER
DEL CÍRCULO DE FACATATIV.
Diligencia de presentación y reconocimien
ante mi el NOTARIO 1º de Facatativá, compare
Luis Eduardo Segura Jimenez
C.C. 3234470 De: Utica
Y declaro: que la firma que aparece en el siguiente documento son suyas y que el contenido del documento es cierto
Fecha: 21 MAY 2014
El Declarante
El NOTARIO
Francisco Álvaro Fajardo Pinilla

NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA

PCBDIG01-21/07/2014 - 00241

Autorización de Pagos por transferencia

Allianz

Ciudad Bogota Fecha 21 Mayo - 2014

Sucursal Radicadora

Señores:

Allianz Seguros S.A. Póliza: Otros:

Allianz Seguros de Vida S.A. Póliza: Otros:

Vínculos existentes entre el tomador, asegurado, afianzado y beneficiario

Indique los vínculos existentes entre tomador, asegurado, afianzado y beneficiario

Familiar ☐ Comercial ☐ Laboral ☒ Otro ☐ Cual

Apreciados Señores:

Nos permitimos informar que aceptamos el pago de todas nuestras cuentas a través del sistema automático de pagos (Transferencia), para lo cual indicamos los siguientes datos:

Nombre completo ó Razón Social Luiz Eduardo Segura Jimenez

C.C. ó NIT (adjuntar fotocopia) 3.234.470

Dirección de contacto

Teléfono o Fax de contacto 314 370 9145 Correo electrónico luizesegura@hotmail.

Reclamaciones Presentadas e Indemnizaciones Recibidas

Relacione las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas por concepto de seguros, respecto de cualquier asegurador, en los dos últimos años.

Año	Ramo	Compañía	Valor	Reclam.	Indemniz.

Observaciones

El diligenciamiento del presente formato NO implica un compromiso de pago o aceptación de la obligación por parte de Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a favor del suscriptor.

"Yo Luiz Eduardo Segura identificado(a) con cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No CC 3234470, autorizo a Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a consignar la suma de dinero que dicha compañía me adeuda por concepto de ,en la cuenta bancaria que se indica a continuación:

NOTA: NO SE ACEPTAN CUENTAS BANCARIAS COMPARTIDAS.
PARA PERSONAS JURÍDICAS ANEXAR FOTOCOPIA DE CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO.

Código Entidad Financiera (según relación)

Número de Cuenta (validar según relación)

Tipo de Cuenta (corriente o ahorros)

En caso excepcional de no contar con una cuenta bancaria podrá solicitar que el pago se realice a través del convenio existente con Bancolombia

Bancolombia:

Cheque ☒ Efectivo ☐

Nota: Para el pago en cheque recuerde que tiene cuarenta y cinco (45) días para reclamarlo.
Si usted es una persona natural recuerde que el monto máximo a pagar en efectivo es de diez millones de pesos ($10.000.000), si supera este valor la totalidad del pago se hará a través de cheque.
Si usted es una persona jurídica recuerde que la totalidad del pago se hará a través de cheque.

Declaración

Declaro expresamente que: Los recursos que poseo provienen de la siguiente fuente:

1. Mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro de marcos legales; los recursos que poseo no provienen de actividad ilícita.
2. La información que he suministrado en este documento es veraz y verificable.
3. De manera irrevocable autorizo a cualquiera de las empresas del grupo ALLIANZ para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada, incluidas las entidades gubernamentales, para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con mi actividad financiera y/o comercial.
4. En el evento de recibir el pago de la Compañía, declaro anticipadamente que no destinaré esos recursos para la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.

Así mismo, autorizo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y a las demás entidades del Grupo Allianz, para a) Tratar acorde con lo establecido en la Constitución y la Ley, y aún después de finalizada la relación contractual, los datos personales suministrados para almacenamiento, mantenimiento, desarrollo y control del seguro, gestión de siniestros, la realización de análisis sobre el riesgo, de tipo estadístico, de siniestralidad y prevención del fraude, así como para gestión comercial, gremial, de coaseguro y reaseguro y su transferencia a terceros países, al igual que para fines tributarios, incluidas autoridades de otros países.

Nombre y firma Representante legal o propietario

C.C. N° 3234470 de Utica

ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA CORRIENTE	VALIDACIÓN CUENTA AHORRO
Banco de Bogotá	001	9 dígitos	9 dígitos
Banco Popular	002	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
Banco Santander	006	9 dígitos	9 dígitos
Bancolombia	007	11 dígitos	11 dígitos
Scotiabank Colombia	008	10 dígitos	10 dígitos
Citibank	009	10 dígitos	10 dígitos
HSBC	010	9 ó 15 dígitos	9 ó 15 dígitos
Banco GNB Sudameris	012	8 dígitos	8 ó 11 dígitos
Banco Ganadero BBVA	013	9, 12, 14 ó 16 dígitos	9, 10, 12, 14 ó 16 dígitos
Helm Bank	014	9 dígitos	9 dígitos

ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA CORRIENTE	VALIDACIÓN CUENTA AHORRO
Banco Colpatria	019	10 dígitos	10 ó 12 dígitos
Banco de Occidente	023	9 dígitos	9 dígitos
Bancoldex	031		
Banco Caja Social	032	11 ó 12 dígitos	11 ó 12 dígitos
Davivienda	051	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
AV Villas	052		9 ó 13 dígitos
Procredit	058		
Banco Pichincha	060	9 dígitos	9 dígitos
Coomeva	061	12 dígitos	12 dígitos
Falabella S.A.	062		
Finandina S.A.	063		

*Para **Banco Agrario** la red ACH no tiene una estructura definida, por lo cual se recomienda no incluir esas cuentas.

"Allianz Seguros S.A., Allianz Seguros de Vida S.A., no se hace responsable por eventuales retrasos o demoras que se presenten en la realización de los pagos o transferencias debido a inexactitudes en la información consignada por el beneficiario del pago en el presente formato".

PCBDIG01-21/07/2014 - 00242

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.234.470

SEGURA JIMENEZ
APELLIDOS

LUIS EDUARDO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1966
QUEBRADANEGRA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | B+ G.S. RH | M SEXO

19-OCT-1984 UTICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1516000-70153610-M-0003234470-20070202 03834 07033O 02 206545231

Allianz

Bogotá D.C., 25 de Julio de 2018.
RCE – NRV

Doctor:
JOSE DOMINGO BARRETO GUTIERREZ
Apoderado de:
BLANCA NIEVES FONSECA Y OTROS.
Carrera 7 No. 33 – 49 Oficina 301 Ed. Luciano Bordé
Email. jdbarretog@gmail.com
Cel. 3202769 - 3103059270
Ciudad.-

Referencia: **Placa: SWM494**

Respetado doctor Barreto:

En atención a su solicitud de indemnización referente al accidente ocurrido el día 06 de Julio de 2013 en el cual se vio involucrado el vehículo de placa en asunto, realizamos los siguientes comentarios:

Una vez recibida su solicitud de indemnización por los perjuicios ocasionados, procedimos a realizar la validación en nuestros sistemas de información estableciendo que el vehículo de placas SWM494 no tiene contratado el amparo de Responsabilidad Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, teniendo en cuenta que los perjuicios reclamados consecuencia del fallecimiento de la Sra. Diana Carolina Martinez Fonseca Q.E.P.D, son perjuicios propios del amparo de Responsabilidad Civil Contractual.

Así las cosas, le comunicamos que lamentablemente no podemos atender favorablemente su solicitud de indemnización.

Conforme a lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, objeta la reclamación de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por éste concepto.

Cordialmente

Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones.
Allianz
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695.
Visítenos en www.allianz.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para cualquier aclaración, sugerencia e información comunicarse con Ninoska Ramirez V., a la siguiente dirección Cra. 13ª No. 29 – 24. Piso 10 Bogotá. Tel: 5600600 Ext 1660, donde con gusto lo atenderemos.

AC(03) 9054230

MIN	1	5	MAX

Bogotá D.C. 29 de Octubre de 2013

Señor(a)
SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO,
Dir. Cl 6G # 10B - 40
Tel. 3143709145
BOGOTA

Referencia: **Siniestro No.** **19512327**
Placa No. **SWM494**

Respetado Señor(a):

Analizados los documentos aportados a nuestras dependencias, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** procederá al pago de la indemnización por usted solicitada con cargo al amparo de Pérdida Parcial Daños del vehículo de la referencia, por valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($1.773.000.oo)** por concepto de Pago Patios Lerida Tolima y Grua.

En caso de aceptación agradecemos enviar el recibo de indemnización debidamente diligenciado y autenticado, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía vigente, así como el formato pago por transferencia (La cuenta debe ser de único titular) firmado o formato de cheque en caso de no tener cuenta, a la **Calle 72 No. 10-70 Torre A oficina 502 Centro Comercial Avda. Chile,** para así formalizar el pago anteriormente mencionado.

No obstante cualquier inquietud adicional estaremos gustosos de resolverla.

Cordialmente,

COLSERAUTO
PERITO

EFREN GARCIA ALARCON
Perito.

PCBDIG01-21/11/2013 - 00215

Allianz

RECIBO DE INDEMNIZACION P.P.D

Asegurado: **SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO,**
Siniestro: **19512327**
Placa: **SWM494**

SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO , identificado con C.C. No. 3234470, como propietario del vehículo de placas SWM494 por medio del presente documento hago constar que se pactó con **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** la suma **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS mtce ($1.773.000.oo),** como indemnización por Pago Patios Lerida Tolima y Grua ocasionados por la pérdida parcial daños del siniestro ocurrido el 06/07/2013, en el cual se vio afectado mi vehículo de placas SWM494.

Por lo anterior declaro que he sido indemnizado a entera satisfacción y por lo tanto renuncio y desisto de cualquier acción civil o penal a que pueda tener derecho contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.** De igual forma responderé ante terceros que tengan igual o mejor derecho.

Que como consecuencia de lo anterior se declara a PAZ Y SALVO y libre de posteriores reclamos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de 10 de 2013.

Firma Autenticada
NOTARIA UNICA DE MADRID

SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO
No Id. 3234470

Responsable Compañía
EFREN GARCIA ALARCON

NOTARIA UNICA DE MADRID

RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Ante mí el suscrito Notario único de Madrid, compareció:
SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO

Quien se identificó con:
CC. No. 3.234.470 de UTICA

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
MADRID, 30/10/2013

EL DECLARANTE

NUMA

RODOLFO GUERRERO PRECIADO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MADRID

Firmado: BIBIANA GOMEZ

PCBDIG01-21/11/2013 - 00216

Autorización de Pagos por transferencia

Allianz

Ciudad Bogotá Fecha 30-oct-2013

Sucursal Radicadora

Señores:

Allianz Seguros S.A. Póliza: Otros:

Allianz Seguros de Vida S.A. Póliza: Otros:

Vínculos existentes entre el tomador, asegurado, afianzado y beneficiario

Indique los vínculos existentes entre tomador, asegurado, afianzado y beneficiario

Familiar ☐ Comercial ☐ Laboral ☒ Otro ☐ Cual

Apreciados Señores:

Nos permitimos informar que aceptamos el pago de todas nuestras cuentas a través del sistema automático de pagos (Transferencia), para lo cual indicamos los siguientes datos:

Nombre completo ó Razón Social: Luis Eduardo Segura Jimenez

C.C. ó NIT (adjuntar fotocopia): 3.234.470.

Dirección de contacto:

Teléfono o Fax de contacto: 3143709145 Correo electrónico: Juseseguia@Hotmail.

Reclamaciones Presentadas e Indemnizaciones Recibidas

Relacione las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas por concepto de seguros, respecto de cualquier asegurador, en los dos últimos años.

Año	Ramo	Compañía	Valor	Reclam.	Indemniz.

Observaciones

El diligenciamiento del presente formato NO implica un compromiso de pago o aceptación de la obligación por parte de Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a favor del suscriptor.

Yo Luis Eduardo Segura identificado(a) con cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No CC 3234470 autorizo a Allianz Seguros S.A. /Allianz Seguros de Vida S.A. a consignar la suma de dinero que dicha compañía me adeuda por concepto de ,en la cuenta bancaria que se indica a continuación:

NOTA: NO SE ACEPTAN CUENTAS BANCARIAS COMPARTIDAS.
PARA PERSONAS JURIDICAS ANEXAR FOTOCOPIA DE CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO.

Código Entidad Financiera (según relación)

Número de Cuenta (validar según relación)

Tipo de Cuenta (corriente o ahorros)

En caso excepcional de no contar con una cuenta bancaria podrá solicitar que el pago se realice a través del convenio existente con Bancolombia

Bancolombia:

Cheque ☒ Efectivo ☐

Nota: Para el pago en cheque recuerde que tiene cuarenta y cinco (45) días para reclamarlo.
Si usted es una persona natural recuerde que el monto máximo a pagar en efectivo es de diez millones de pesos ($10.000.000), si supera este valor la totalidad del pago se hará a través de cheque.
Si usted es una persona jurídica recuerde que la totalidad del pago se hará a través de cheque.

Declaración

Declaro expresamente que: Los recursos que poseo provienen de la siguiente fuente
1. Mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro de marcos legales; los recursos que poseo no provienen de actividad ilícita.
2. La información que he suministrado en este documento es veraz y verificable.
3. De manera irrevocable autorizo a cualquiera de las empresas del grupo ALLIANZ para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada, incluidas las entidades gubernamentales, para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con mi actividad financiera y/o comercial.
4. En el evento de recibir el pago de la Compañía, declaro anticipadamente que no destinaré esos recursos para la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
Así mismo, autorizo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y a las demás entidades del Grupo Allianz, para a) Tratar acorde con lo establecido en la Constitución y la Ley, y aún después de finalizada la relación contractual, los datos personales suministrados para almacenamiento, mantenimiento, desarrollo y control del seguro, gestión de siniestros, la realización de análisis sobre el riesgo, de tipo estadístico, de siniestralidad y prevención del fraude, así como para gestión comercial, gremial, de coaseguro y reaseguro y su transferencia a terceros países, al igual que para fines tributarios, incluidas autoridades de otros países.

Nombre y firma Representante legal o propietario

C.C.N° 3234470 de ufica

ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA CORRIENTE	VALIDACIÓN CUENTA AHORRO
Banco de Bogotá	001	9 dígitos	9 dígitos
Banco Popular	002	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
Banco Santander	005	9 dígitos	9 dígitos
Bancolombia	007	11 dígitos	11 dígitos
Scotiabank Colombia	008	10 dígitos	10 dígitos
Citibank	009	10 dígitos	10 dígitos
HSBC	010	9 ó 15 dígitos	9 ó 15 dígitos
Banco GNB Sudameris	012	8 dígitos	8 ó 11 dígitos
Banco Ganadero BBVA	013	9, 12, 14 ó 16 dígitos	9, 10, 12, 14 ó 16 dígitos
Helm Bank	014	9 dígitos	9 dígitos

ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA CORRIENTE	VALIDACIÓN CUENTA AHORRO
Banco Colpatria	019	10 dígitos	10 ó 12 dígitos
Banco de Occidente	023	9 dígitos	9 dígitos
Bancoldex	031		
Banco Caja Social	032	11 ó 12 dígitos	11 ó 12 dígitos
Davivienda	051	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
AV Villas	052		9 ó 13 dígitos
Procredit	058		
Banco Pichincha	060	9 dígitos	9 dígitos
Coomeva	061	12 dígitos	12 dígitos
Falabella S.A.	062		
Finandina S.A.	063		

*Para Banco Agrario la red ACH no tiene una estructura definida, por lo cual se recomienda no incluir esas cuentas.

"Allianz Seguros S.A., Allianz Seguros de Vida S.A., no se hace responsable por eventuales retrasos o demoras que se presenten en la realización de los pagos o transferencias debido a inexactitudes en la información consignada por el beneficiario del pago en el presente formato".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PCBDIG01-21/11/2013 - 00217

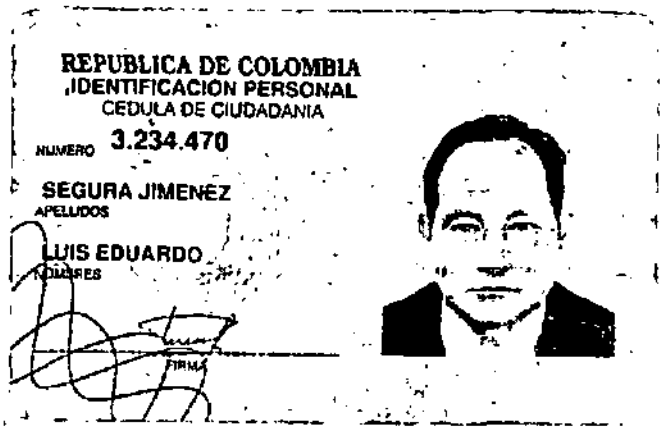

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.234.470

SEGURA JIMENEZ
APELLIDOS

LUIS EDUARDO
NOMBRES

FIRMA

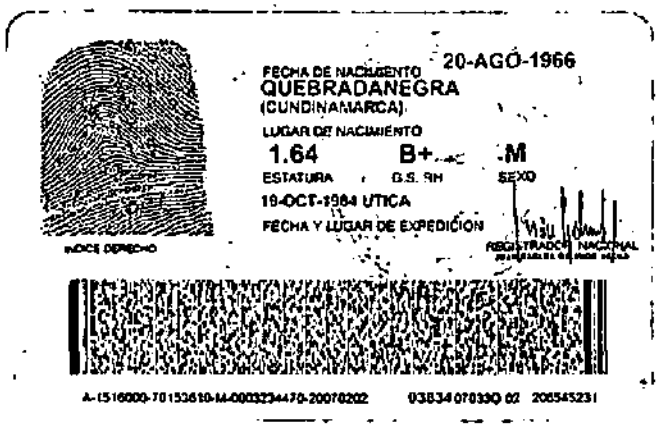

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1966
QUEBRADANEGRA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
19-OCT-1984 UTICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1516000-70153619-M-0003234470-20070202 038340703300 02 206545231

Allianz

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2018
RCE- DAO

Doctor:
JOSE DOMINGO BARRETO GUTIERREZ
Apoderado judicial de la Sra. Blanca Nieves Fonseca y otros
Carrera 7 No. 33-49 Oficina 301 Edificio Luciano Bordé
Email. jdbarretog@gmail.com
Cel. 310 305 9270/ 311 257 9366
Ciudad

Referencia: **Placa: SWM494**

Respetado Doctor Barreto:

En atención a su solicitud de indemnización referente al accidente ocurrido el día 06 de Julio de 2013 en el cual se vio involucrado el vehículo de placa en asunto, realizamos los siguientes comentarios:

Una vez recibida su solicitud de indemnización por los perjuicios ocasionados, procedimos a realizar la validación en nuestros sistemas de información estableciendo que el vehículo de placas **SWM494** no tiene contratado el amparo de Responsabilidad Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, teniendo en cuenta que los perjuicios reclamados consecuencia del fallecimiento de la Sra. Diana Carolina Martinez Fonseca Q.E.P.D, son perjuicios propios del amparo de Responsabilidad Civil Contractual.

Así las cosas, le comunicamos que lamentablemente no podemos atender favorablemente su solicitud de indemnización.

Conforme a lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, objeta la reclamación de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por éste concepto.

Nota: Anexo documentos soportes presentados en su solicitud de indemnización.

Cordialmente,

Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones
Allianz
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695
Visítenos en www.allianz.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para cualquier aclaración, sugerencia e información comunicarse con Daniela Alvarado Ortegón a la siguiente dirección Cra. 13ª No. 29 – 24. Bogotá. Tel: 5600600 Ext. 1311, donde con gusto lo atenderemos.

38.

AA 25942708

NUMERO: №2972 DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS ----------------------

FECHA: trece (13) de julio de dos mil seis (2006) ----------------------------

NOTARIA TREINTA Y UNA (31ª) DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.- -------------------

=-

PODER GENERAL

DE: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. Y CEDULAS COLON DE CAPITALIZACIÓN COLSEGUROS S.A.

A: LUZ ANGELA DUARTE ACERO

=-

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a trece (13) de julio----- De dos mil seis (2006), ante mi ESTHER BONIVENTO --- JOHNSON, Notaria Treinta y Una (31) del Círculo notarial de Bogotá-----
----

Compareció **BELÉN AZPÚRUA DE MATTAR**, mayor de edad e identificada con la cédula de extranjería No. 324.238, y manifestó: ---------------

PRIMERO.- Que en su condición de Representante Legal de **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. Y CEDULAS COLON DE CAPITALIZACIÓN COLSEGUROS S.A.** por medio de este instrumento confiere PODER GENERAL a **LUZ ANGELA DUARTE ACERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.490.813 y Tarjeta Profesional No. 126.498 del C.S. de la J. ; para ejecutar los siguientes actos: ---------------------------

a) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito,

litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; y e) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato. -

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad; igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

№2972 3

AA 25942709

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.-

Los otorgantes que firman en el despacho de la Notaría imprimen la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha.-

FIRMADA FUERA DEL DESPACHO DEC. 2148 de 1983.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

DERECHOS NOTARIALES (Resolución No. 7200 de 14/12/05 de la Superintendencia de Notariado y Registro)...$ 36.640

IVA (LEY 6a. DE 1992).....$ 32.939

ESTHER BONIVENTO JOHNSON

NOTARIA TREINTA Y UNA DE BOGOTA

Copia con constancia de autenticidad
al final del documento

CAMARA DE COMERCIO
DE IBAGUE
Apoyo, liderazgo y desarrollo

DOCUMENTO INSCRITO EL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00000684 DEL LIBRO V A NOMBRE DE: ASEGURADORA COLSEGUROS

PODER GENERAL OTORGADO A LUZ ANGELA DUARTE ACERO.

Como Notaria Cuarto de este Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.

ALVARO [illegible]
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE IBAGUE

MATRICULA: 00038056
RECIBO NO. R000613117
CODIGO USUARIO GLASSO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICA:

Que la presente copia corresponde a su integridad al documento auténtico inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Dic. del 2006 bajo el número 684 del libro V y consta de 06 páginas.

Ibagué, 09-12-2014

El Secretario

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

Automóviles

Condiciones del Contrato de Seguro

Póliza Nº
013788920 /3449

Allianz

Motor Group Unico

Pesados

www.allianz.co

09 de Noviembre de 2012

Tomador de la Póliza

BANCO DAVIVIENDA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

CONFINANCIERA NEGOCIOS

Allianz Seguros S.A.

Allianz

SUMARIO

PRELIMINAR.....4

CONDICIONES PARTICULARES.....5

Capítulo I - Datos Identificativos.....5

CONDICIONES GENERALES.....9

PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

CONDICIONES PARTICULARES

Capítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	BANCO DAVIVIENDA NIT: 8600343137 AV CALLE 100 CR 54 61 LOCAL 109 1 BOGOTA Teléfono: 3300000
Póliza y duración:	Póliza nº: 013788920 /3449 Duración: Desde las 00:00 horas del 08/11/2012 hasta las 24:00 horas del 07/11/2013. Moneda: PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	CONFINANCIERA NEGOCIOS Clave: 1700620 CL 100 CR 18 A - 46 BOGOTA CC: 99999995 Teléfonos: 5600600 0

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:	SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO CL 6E CR 10B 40 CEDRITOS . MADRID	**CC:**	3234470
Fecha de Nacimiento:	20081966	**Teléfono:**	8637792

Datos del Vehículo

Placa:	SWM494	**Código Fasecolda:**	33903003
Marca:	NON PLUS ULTRA	**Uso:**	Bus, Buseta, Micro Servicio Público Intermunicipal
Clase:	BUS / BUSETA / MICROBUS	**Zona Circulación:**	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	TL	**Valor Asegurado:**	71.500.000,00
Modelo:	2007	**Versión:**	1.45 MT 3000CC TD 4X2 [INT]
Motor:	BD30123972Y	**Accesorios:**	0,00
Serie:	CKDABFTL07N002583	**Blindaje:**	0,00
Chasis:	CKDABFTL07N002583	**Sistema a Gas:**	0,00
Vehículo Repotenciado:	N		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	71.500.000,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	71.500.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	71.500.000,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	71.500.000,00
Temblor,Terremoto, Erupción Volcánica	71.500.000,00
Asistencia	Incluida
Amparo Patrimonial	Contratada

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Deducibles
PTD 30% 0 SMMLV
PTH 30% 0 SMMLV
PPD 30% 2 SMMLV
PPH 30% 2 SMMLV
TTEV 10% 1 SMMLV

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1700620	NEGOCIOS , CONFINANCIERA	100,00

Coaseguro

Código	Tipo	Nombre de la Compañia	Lider	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.	X	50,00	747.174,50
1052	CEDIDO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.		50,00	747.174,50

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, correción de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor CONFINANCIERA NEGOCIOS
Telefono/s:5600600 0
Tambien a través de su e-mail:
Sucursal: BROKERS LINEAS PERSONALES

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá 5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones, El Tomador		Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones, Allianz Seguros S.A.
BANCO DAVIVIENDA	CONFINANCIERA NEGOCIOS	

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

SEGURO DE AUTOS PESADOS Y/O PÚBLICOS
CONDICIONES GENERALES

1. Amparos

2. Exclusiones
2.1. Para todos los amparos
2.2. Para los amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso
2.3. Para los amparos de Pérdida Total del Vehículo por Daños y Pérdida Parcial del Vehículo por Daños
2.4. Para el amparo de Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto
2.5. Para los amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso, Asistencia Jurídica en proceso penal y civil, Pérdida Total del Vehículo por Daños, Pérdida Parcial del Vehículo por Daños, y Amparo Patrimonial
2.6. Para el amparo de Accidentes Personales
2.7. Para el amparo de Gastos por Movilización en Pérdidas Totales y Pérdidas Parciales

3. Definición de los amparos
3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual
3.2. Pérdida Total del Vehículo por Daños
3.3. Pérdida Parcial del Vehículo por Daños
3.4. Pérdida Total del Vehículo por Hurto
3.5. Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto
3.6. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado
3.7. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
3.8. Amparo Patrimonial
3.9. Asistencia Jurídica en Proceso Penal
3.10. Asistencia Jurídica en Proceso Civil
3.11. Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso
3.12. Accidentes Personales
3.13. Gastos de Movilización para Pérdida Total
3.14. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial

4. Otras Definiciones
4.1. Accesorios
4.2. Deducible
4.3. Valor comercial
4.4. Valor asegurado
4.5. Valor a nuevo
4.6. Interés asegurable

4.7. Prima
4.8. Infraseguro
4.9. Supraseguro
4.10. Preexistencia
4.11. Subrogación
4.12. Zona de circulación
4.13. SMMLV
4.14. SMDLV
4.15. Mercancías o sustancias peligrosas
4.16. Inflamables
4.17. Explosivas
4.18. Mercancías o sustancias ilegales
4.19. Actos terroristas
4.20. Vehiculo de uso especial

5. Instalación Dispositivo de Rastreo

6. Demora Aviso Siniestro RCE

7. Veracidad de la Información

8. Interés Asegurable

9. Cambio de placa por tránsito libre

10. Renovación del Contrato de Seguro

11. Vigencia del contrato

12. Pago de la Prima

13. Modificación del Valor Asegurado

14. Ajuste de Primas

15. Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

16. Salvamento

17. Jurisdicción Territorial

18. Domicilio Contractual - Notificaciones

19. Código de Comercio

20. Información Recaudada

ÍNDICE

ASISTENCIA ALLIANZ
ANEXO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS PESADOS Y/O PÚBLICOS

1. Amparos

2. Exclusiones
2.1. Para todos los amparos
2.2. Para el amparo de Servicio de Grúa por Varada o Accidente

3. Definición de Los Amparos
3.1. Servicio de Grúa por Varada o Accidente
3.2. Carro taller
3.3. Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes
3.4. Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo
3.5. Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito
3.6. Localización y Envío de Piezas de Repuesto
3.7. Informe del Estado de Carreteras
3.8. Desplazamiento y Estancia de un Mecánico
3.9. Gastos Adicionales de Casa-cárcel
3.10. Monitora de Reemplazo
3.11. Bus Sustituto

4. Solicitud de Asistencia
4.1. Imposibilidad de Notificación

5. Normas Generales

6. Responsabilidad Derivada

7. Jurisdicción Territorial

8. Domicilio Contractual - Notificaciones

Seguro de Autos Pesados y/o Públicos
Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante la Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

1. Amparos

- **Responsabilidad Civil Extracontractual**
- **Pérdida Total del Vehículo por Daños**
- **Pérdida Parcial del Vehículo por Daños**
- **Pérdida Total del Vehículo por Hurto**
- **Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto**
- **Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado**
- **Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica**
- **Amparo Patrimonial**
- **Asistencia Jurídica en Proceso Penal**
- **Asistencia Jurídica en Proceso Civil**
- **Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso**
- **Accidentes Personales**
- **Gastos por Movilización para Pérdida Total**
- **Gastos por Movilización para Pérdida Parcial**

2. Exclusiones

No habrá lugar a indemnización por parte de la Compañía para los siguientes casos:

2.1. Para Todos Los Amparos

2.1.1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.

2.1.2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando preste servicio de mototaxismo, o cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia.

2.1.3. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales,

peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados por las materias peligrosas que constituyen la carga transportada, sin previa notificación y autorización de la Compañía.

2.1.4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas a una persona natural o jurídica que a su vez la alquile, arriende, o de en comodato a un tercero.

2.1.5. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o se cause daños a bienes o personas.

2.1.6. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de la Compañía, ya sean propias o arrendadas, la Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.

2.1.7. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado o conductor autorizado.

2.1.8. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

2.1.9. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.

2.1.10. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.

2.1.11. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

2.1.12. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o

usurpado, sean éstas declarados o no.

2.1.13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.

2.1.14. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o niñera.

2.1.15. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se aclara que se amparan dichas perdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado y el vehiculo asegurado no se encuentre en parqueaderos y/o terminales de transporte en el momento del siniestro.

2.1.16. Cuando el vehículo asegurado transite en una zona de circulación diferente a la estipulada en la carátula de la póliza.

2.1.17. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a la Compañía.

2.1.18. Cuando exista título traslaticio de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.

2.1.19. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de la compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

2.1.20. Para vehículos de trasporte de pasajeros de uso especial, cuando el vehiculo este realizando rutas sin las debidas autorizaciones en razón a su servicio.

2.2. Para los amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso

2.2.1. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.

2.2.2. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.

2.2.3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.

2.2.4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

2.2.5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, compañías de medicina prepagada, EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

2.2.6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.

2.2.7. Lesiones o muerte a personas y daños a cosas, causados por la carga transportada.

2.2.8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

2.2.9. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

2.2.10. No se cubren los riesgos de circulación dentro del recinto de los puertos marítimos y aeropuertos de los vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.

2.2.11. Cuando por haberse puesto en marcha el vehiculo, después de ocurrido un accidente o varada, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.

2.2.12. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.

2.3. Para los amparos de Pérdida Total del Vehículo por Daños y Pérdida Parcial del Vehículo por Daños.

2.3.1. Daños eléctricos, electrónicos o mecánicos que no sean consecuencia de

un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2.3.2 Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades del vehículo por falta de lubricación o refrigeración por continuar funcionando después de ocurrido el accidente.

2.3.3. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

2.3.4. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.

2.3.5. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica cuando el amparo no haya sido previamente contratado.

2.4. Para el amparo de Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto

2.4.1. No estará cubierto el hurto de carpas, sobrecarpas, llantas ni de rines.

2.5. Para los amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso, Asistencia Jurídica en proceso penal y civil, Pérdida Total del Vehículo por Daños, Pérdida Parcial del Vehículo por Daños, y Amparo Patrimonial.

2.5.1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo al art. 26 del Código Nacional de Tránsito, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

2.6. Para el amparo de Accidentes Personales

2.6.1. Muerte o desmembración del asegurado o conductor autorizado como consecuencia diferente a un accidente de tránsito.

2.7. Para el amparo de Gastos por Movilización en Pérdidas Totales y Pérdidas Parciales

2.7.1. Cuando no haya lugar a la indemnización de los amparos de Pérdida Totales o Pérdidas Parciales, excepto para los vehículos recuperado por hurto.

3. Definición de los amparos

3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

Los límites de valor asegurado señalados en la carátula de la póliza se discriminan en su orden así: daños a bienes de terceros / muerte o lesiones a una persona / muerte o lesiones a dos o más personas. Este último límite en ningún caso podrá exceder para cada persona el límite señalado para muerte o lesiones a una persona.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, compañías de medicina prepagada, EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

3.2. Pérdida Total del Vehículo por Daños

Se configura si los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles. Lo anterior no aplica para los vehículos de matricula Venezolana los cuales se regirán por la guía de valores INMA.

3.3. Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

Se configura si los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo al momento del siniestro y el valor

asegurado. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, la Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de la Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños en el Taller autorizado por la Compañía para la reparación del vehículo.

3.4. Pérdida Total del Vehículo por Hurto

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual, o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de

la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles. Lo anterior no aplica para los vehículos de matricula Venezolana los cuales se regirán por la guía de valores INMA.

3.5. Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Para este amparo se aplicarán las mismas reglas de indemnización de la pérdida parcial por daños.

3.6. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza. Límite de cobertura por evento: 100 SMDLV.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaria de Tránsito, por causa de pérdida total daños o pérdida parcial daños, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de dos (2) SMDLV por día de estacionamiento.

3.7. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

3.8. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los perjuicios ocasionados con el vehículo asegurado cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos.

Si el conductor autorizado del vehículo asegurado, no es el mismo asegurado, cónyuge no divorciado del asegurado, o su compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor autorizado, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.9. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

3.9.1. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.

3.9.2. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.

3.9.3. La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

3.9.4. El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de la Compañía.

3.9.5. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la Compañía.

3.9.6. El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

3.9.7. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes etapas de cada sistema procesal penal: ley 600 de 2000 y ley 906 de 2004. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

3.9.8. Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

3.9.9. La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por la compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

3.9.10. Definición de las etapas de acuerdo con la ley 600 de 2000

Preliminar: comprende toda actuación o asesoría previa a la indagatoria o versión libre, la cual se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado que se encuentre en poder de las autoridades competentes con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, y la asesoría prestada al conductor del vehículo asegurado cuando es el lesionado y no ha sido vinculado al proceso como sindicado. Igualmente se cubre dentro de esta etapa el auto inhibitorio que dicta la autoridad competente como resultado de la imposibilidad de iniciar la acción penal por falta de los requisitos de procedibilidad como la querella, cuando la acción penal no se puede proseguir, por desistimiento de la víctima, etc.

Descargos: comprende la declaración rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación puede comprender la versión libre, la indagatoria o su ampliación.

Otras Actuaciones o Terminación: comprende el término en que se solicitan y practican pruebas, se interponen recursos, se proponen incidentes, se presentan alegatos de conclusión, se resuelve la situación jurídica del sindicado y se cierra la investigación. Igualmente incluye cualquier auto, resolución o providencia ejecutoriada emitida por el funcionario competente donde certifique la terminación del proceso.

Juicio: comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada.

3.9.10.1. Coberturas (ley 600 de 2000)

Preliminar: 49 SMDLV para lesiones y 65 SMDLV para homicidio.
Descargos: 70 SMDLV para lesiones y 95 SMDLV para homicidio.
Otras actuaciones o Terminación: 73 SMDLV para lesiones y 100 SMDLV para homicidio.
Juicio: 90 SMDLV para lesiones y 110 SMDLV para homicidio.

3.9.11. Definición de las etapas de acuerdo con la ley 906 de 2004

Teniendo en cuenta la entrada en vigor del nuevo Código de Procedimiento Penal a partir del día 01 de enero de 2005, lo aquí señalado operará para aquellos lugares del territorio Nacional en los cuales el Gobierno determine su obligatoriedad y aplicación.

Reacción Inmediata: Comprende toda actuación o asesoría previa a la audiencia preprocesal. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado que se encuentre en poder de las autoridades competentes con posterioridad a la fecha del

siniestro, así como toda asesoría prestada al asegurado o al conductor autorizado cuando es señalado como posible responsable del accidente y no ha sido vinculado al proceso y en general cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del Código de Procedimiento Penal. Esta etapa se acreditará con copia del acta de entrega del vehículo asegurado o constancia firmada por el conductor certificando la asistencia.

Audiencia de Conciliación Preprocesal: Comprende toda actuación o asesoría prestada al asegurado o al conductor autorizado en desarrollo del artículo 522, concordantes y subsiguientes del Código de Procedimiento Penal. Esta etapa se acreditará con la certificación emanada de la autoridad competente.

Audiencia de Formulación de la Imputación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Formulación de la Acusación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 a 343 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia Preparatoria: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Juicio Oral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Incidente de Reparación Integral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 103 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

3.9.11.1. Coberturas ley 906 de 31 de agosto de 2004

Reacción Inmediata: 40 SMDLV para lesiones y 50 SMDLV para homicidio.
Audiencia de Conciliación Preprocesal: 32 SMDLV para lesiones y 40 SMDLV para homicidio.
Audiencia de Formulación de la Imputación: 40 SMDLV para lesiones y 55 SMDLV para homicidio.
Audiencia de Formulación de la Acusación: 50 SMDLV para lesiones y 60 SMDLV para homicidio.
Audiencia Preparatoria: 50 SMDLV para lesiones y 65 SMDLV para homicidio.
Audiencia de Juicio Oral: 50 SMDLV para lesiones y 70 SMDLV para homicidio.
Incidente de reparación Integral: 20 SMDLV para lesiones y 30 SMDLV para homicidio.

De igual forma la Compañía reconocerá adicionalmente a las etapas anteriores, las terminaciones anticipadas dentro del proceso de acuerdo al momento procesal en que ésta ocurra, a saber:

Audiencia de Conciliación Preprocesal: 20 SMDLV

Audiencia de Formulación de la Imputación: 50 SMDLV
Audiencia de Formulación de la Acusación: 50 SMDLV
Audiencia Preparatoria: 15 SMDLV

3.10. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros ocasionados en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

3.10.1. En caso de ser demandados conjuntamente por los mismos hechos tanto el asegurado como el conductor autorizado, la Compañía se hará cargo únicamente del valor de los honorarios del abogado que apodere al asegurado dentro del proceso civil.

3.10.2. Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

3.10.3. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

3.10.4. Este amparo sólo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

3.10.5. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la Compañía.

3.10.6. La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

3.10.7. La Compañía no designará a los abogados que prestarán estos servicios; por lo tanto la denominación y seguimiento a la actuación del abogado serán responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.

3.10.8. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procésales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

3.10.9. La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al

conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por la compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

3.10.10. Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencia de conciliación: constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

3.10.11. Coberturas

Contestación de la demanda: 83 SMDLV.
Audiencia de conciliación: 25 SMDLV si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación. 75 SMDLV si se logra la conciliación.
Alegatos de conclusión: 60 SMDLV.
Sentencia: 60 SMDLV.

3.11. Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso

El valor indicado en la carátula de la póliza opera en exceso de la suma asegurada para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual. Este valor se entenderá reducido en el monto de la indemnización pagado por la Compañía, y no podrá restablecerse.

Sólo se otorgará cobertura de Responsabilidad Civil en Exceso por cada vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza.

Este amparo operará sin deducible.

3.12. Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o

desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Este amparo se hace extensivo al acompañante autorizado en caso de vehículos de trasporte de pasajeros de uso especial, siempre y cuando la muerte o desmembración ocurra en desarrollo de su actividad y como acompañante del vehiculo descrito en la carátula de la póliza.

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, la Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.
Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.
Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si la Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

3.13. Gastos de Movilización para Pérdida Total

Mediante este amparo la Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Total del Vehículo por Daños o Pérdida Total del Vehículo por Hurto, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza por cada día de atención del siniestro. La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo. Para taxis se otorgará máximo 15 días. Para vehículos pesados y de trasporte de pasajeros de uso especial, máximo 30 días. No habrá restitución del valor asegurado.

3.14. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial

Mediante este amparo la Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial del Vehículo por Daños o Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza por cada día de atención del siniestro. La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía. Para taxis se otorgará máximo 20 días. Para vehículos pesados y de trasporte de pasajeros de uso especial máximo 30 días. No habrá restitución del valor asegurado.

4. Otras Definiciones

4.1. Accesorios: son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de la Compañía.

4.2. Deducible: suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre: aplicar a la pérdida el porcentaje indicado en la carátula de la póliza; o, el monto en pesos equivalentes a la cantidad de SMMLV indicada igualmente en la referida carátula. Se aplicará el valor de SMMLV a la fecha de ocurrencia del siniestro. Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

4.3. Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

4.4. Valor Asegurado: constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

4.5. Valor a Nuevo: es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas

características.

4.6. Interés Asegurable: es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

4.7. Prima: es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

4.8. Infraseguro: se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

4.9. Supraseguro: se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

4.10. Preexistencia: se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a la Compañía.

4.11. Subrogación: el derecho de subrogación es aquel que le permite al asegurador buscar el resarcimiento de lo pagado frente al culpable del hecho, adquiere este derecho al pagar el valor de la indemnización y en virtud del contrato de seguro.

4.12. Zona de circulación: se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado es la registrada en la carátula de la póliza.

4.13. SMMLV: se tomará como referencia el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del día de ocurrencia del siniestro.

4.14. SMDLV: se tomará como referencia el Salario Mínimo Diario Legal Vigente del día de ocurrencia del siniestro.

4.15. Mercancías o sustancias peligrosas: materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

4.16. Inflamables: que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

4.17. Explosivas: que hace o puede hacer explosión.

4.18. Mercancías o sustancias ilegales: son aquellas que por reglamentación del

Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

4.19. Actos terroristas: son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intensión de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

4.20. Vehiculo de uso especial. Vehiculo destinado de manera permanente al trasporte escolar, trasporte empresarial o turístico.

5. Instalación del dispositivo de rastreo

Cuando la póliza se suscriba bajo la condición de instalación de dispositivo de rastreo, el tomador y/o asegurado se obliga a instalarlo dentro de los 15 días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la póliza. De igual manera responderá por su mantenimiento, revisión periódica, y pago del servicio; a fin de garantizar el adecuado funcionamiento. Si se incumple lo anterior la aseguradora podrá dar por terminadas las coberturas de hurto sobre el vehículo relacionado en la presente póliza, sin previa notificación al asegurado o al tomador del seguro, y la prima correspondiente no causada será reintegrada al tomador o asegurado previa solicitud de éste a la Compañía.

De igual manera el asegurado y/o tomador de la póliza autoriza a la aseguradora a solicitar información al proveedor del servicio de monitoreo y/o rastreo en cualquier momento que esta lo estime conveniente durante la vigencia del contrato de seguro.

6. Demora Aviso Siniestro RCE

Los deducibles contratados para el amparo de la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), indicados en la carátula de la póliza y/o certificado de renovación de la misma, operarán siempre y cuando el siniestro incurrido dentro de la vigencia sea reportado a la Aseguradora a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ocurrencia. En caso contrario, los deducibles para todas las coberturas del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) serán el equivalente al 40% del valor de la pérdida con un mínimo de 20 SMMLV.

7. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

8. Interés asegurable

Se suscribe la presente póliza, bajo la expresa garantía del tomador y/o asegurado que los documentos que certifican la propiedad del vehículo, que ampara la póliza en referencia, serán presentados a la Compañía en un plazo no mayor de 30 días

calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. Si vencido este plazo no se ha cumplido esta garantía, la aseguradora podrá dar por terminada toda cobertura del presente contrato sin previa notificación al asegurado y la prima correspondiente no causada será reintegrada al tomador o asegurado, previa solicitud de éste a la Compañía.

9. Cambio de placa por tránsito libre

En el caso que al momento de suscribir la póliza no se cuente con las placas definitivas, se suscribe esta póliza, bajo la expresa garantía del tomador y/o asegurado que las placas de tránsito libre serán cambiadas por las placas definitivas en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. Vencido este plazo la compañía podrá dar por terminada la cobertura de la póliza sin previa notificación al asegurado y la prima correspondiente no causada será reintegrada al tomador o asegurado previa solicitud de este a la compañía.

10. Renovación del Contrato de Seguro

Salvo que una de las partes manifieste su intención de no continuar con el contrato, la vigencia del seguro se renovará por un periodo determinado por la compañía no mayor a 12 meses, siempre y cuando la prima de la vigencia anterior haya sido recaudada en su totalidad. Para la renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por la Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado, y el tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado en el numeral 12.

11. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.
En tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

12. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

13. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehiculo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

14. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida total del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

15. Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

15.1. El asegurado o el beneficiario deberá informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto.

15.2. Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el asegurado no podrá reconocer su propia responsabilidad, incurrir en gasto alguno, hacer pagos o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación para la Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización. En caso de no existir tal autorización, la Compañía podrá deducir del monto de la indemnización los perjuicios que con esto le causaren.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a la Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

15.3. Si transcurridos 60 días, contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida total por daños, no se han tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de la Compañía o cancelar matrícula cuando se le indique, correrán por cuenta del asegurado o del beneficiario los gastos de parqueo del vehículo, a razón de un (1) SMDLV por cada día de demora, que se deducirán de la indemnización.

15.4. En el caso de pérdida total por hurto, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.

15.5. En caso de pérdidas totales, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de la Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique, para poder obtener el respectivo pago de la indemnización.

15.6. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño.

15.7. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

16. Salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

17. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia. Si el asegurado desea extender los efectos de todas o algunas de las coberturas en Venezuela, Bolivia, Ecuador o Perú, deberá consultar previamente con la Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

18. Domicilio Contractual - Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de la Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a la Compañía el cambio del mismo.

19. Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán

por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20. Información Recaudada

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por la Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por la Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente la Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y /o comercial del tomador, asegurado o beneficiario.

USTED PUEDE ACCEDER A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA ALLIANZ A TRAVES DE NUESTRAS LINEAS DE ATENCION AL CLIENTE:
Bogota: 5941133
Resto del País: 018000 513 500
Celular Comcel o Movistar #COL (#265)

Asistencia Allianz

Anexo de la Póliza de Seguro de Autos Pesados y/o Públicos

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante la Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento.

1. Amparos

- Servicio de grúa por varada o accidente
- Carro taller:
  - Servicio de Despinchada
  - Servicio de Desvarada por Gasolina
  - Servicio de Cerrajería
  - Reiniciación de Batería
- Estancia y desplazamiento de los ocupantes
- Transporte, depósito o custodia del vehículo
- Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito
- Localización y envío de piezas de repuesto
- Informe del estado de carreteras
- Desplazamiento y estancia de un mecánico
- Gastos adicionales de casa-cárcel
- Monitora de Reemplazo
- Bus Sustituto

2. Exclusiones

2.1. Para todos los amparos

2.1.1. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de huelga, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares.

2.1.2. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.

2.1.3. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las

irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.1.4. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.

2.1.5. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.

2.1.6. No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de la Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de la Compañía.

2.1.7. Quedan excluidas las motocicletas de cualquier tipo y los isocarros / motocarros.

2.1.8. No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.

2.2. Para el amparo de Servicio de grúa por varada o accidente

2.2.1. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

2.3. Para el amparo de Grúa

2.3.1. Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por la compañía como zonas rojas.

2.3.2. Carretera con restricción horaria de tránsito, carretera destapada, barrios marginales, construcción en vías, estado del vehículo (Choque).

3. Definición de Los Amparos

3.1. Servicio de Grúa por Varada o Accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, la Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura para cada uno, (cabezote y remolque), por evento en caso de varada es de 70 SMDLV y accidente es de 100 SMDLV para pesados. Para servicio público es de 30 SMDLV por varada y 50 SMDLV por accidente.

3.1.1 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, la Compañía se hará cargo de su rescate Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de 100 SMDLV.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a la compañía de la grúa, El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

3.2. Carro Taller.

Los servicios aquí detallados tienen validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia y aplican únicamente para vehículos de trasporte de pasajeros de uso especial.

3.2.1. Servicio de Despinchada

En caso de inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de pinchazo, la Compañía prestará el servicio de cambio de neumático con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, mas no los costos a que haya lugar por el valor de la despinchada. El límite de cobertura por evento es de 30 SMDLV.

3.2.2. Servicio de Desvarada por Gasolina

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por consecuencia de falta de gasolina, la Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, mas no los costos a que haya lugar por el valor de la gasolina. El límite de cobertura por evento es de 30 SMDLV.

3.2.3Servicio de Cerrajería

En caso de extravío de las llaves o de quedarse éstas dentro del vehículo asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, la Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales. El límite de cobertura por evento es de 30 SMDLV.

3.2.4Reiniciación de Batería

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por deficiencia en carga de la batería, la Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Este servicio se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, dependiendo del vehículo. No opera cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado. El límite de cobertura por evento es de 30 SMDLV.

3.3. Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de trasporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán validas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehiculo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

3.3.1. Por Inmovilización del Vehículo

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, la Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

3.3.1.1. La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de 12 SMDLV por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es valida únicamente para gastos de hospedaje.

3.3.1.2. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de 35 SMDLV.

3.3.2. Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

3.3.2.1. La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de 12 SMDLV por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es valida únicamente para gastos de hospedaje.

3.3.2.2. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de 35 SMDLV.

3.4. Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, la Compañía sufragará los siguientes gastos:

3.4.1. El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de 10 SMDLV.

3.4.2. El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehiculo asegurado. El límite de cobertura es de 70 SMDLV.

3.4.3. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara

por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de 50 SMDLV.

3.4.4. En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehiculo asegurado

3.5 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente. Aplica sólo para el conductor para vehículos de servicio público, y para el conductor y un acompañante para vehículos pesados, al igual que para los terceros afectados. Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

3.6. Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de 20 SMDLV.

3.7. Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

3.8. Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, la Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente la Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de 10 SMDLV, y para la estancia en el hotel es de 45 SMDLV (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehiculo asegurado.

3.9. Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, la Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de 45 SMDLV por una sola vez en la vigencia de la póliza.

3.10. Monitora de Reemplazo

En caso de imposibilidad de la monitora habitual para acompañar el vehículo asegurado de uso escolar durante el trayecto de la ruta para el cual fue contratado, debido a muerte, accidente o cualquier enfermedad que genere incapacidad, la Compañía proporcionará una monitora para acompañar el vehículo asegurado durante el trayecto de la ruta. Este servicio debe ser solicitado con un mínimo de dos horas de anticipación, con un límite máximo de seis eventos durante la vigencia.

3.11. Bus Sustituto

Cuando el vehículo asegurado de uso especial no se pueda movilizar por varada o accidente, la Compañía otorgará un vehículo de reemplazo de similares características a las del vehiculo asegurado, en las ciudades capitales donde tenga convenio de arrendamiento (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga). Este servicio debe ser solicitado con un mínimo de 3 horas de anticipación, con un límite máximo de seis eventos durante la vigencia y un límite de cobertura de 50 SMDLV por evento.

4. Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá 594 11 33
Desde su celular Movistar o Comcel #COL (#265)
Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá) 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada a la Compañía dentro de los 10 días calendario a partir de la fecha en la que se produzca, perdiendo su derecho a reclamar transcurrido dicho plazo.

4.1. Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto la Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, la Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

5. Normas Generales

5.1. Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

5.2. El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

5.3. La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

5.4. En las solicitudes donde la seguridad de la Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de la Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

5.5. El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

6. Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con la Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

7. Jurisdicción Territorial

Los amparos del presente anexo, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia por donde exista carretera transitable. Si el asegurado desea extender los efectos de todas o algunas de las coberturas en Venezuela, Bolivia, Ecuador o Perú, deberá consultar previamente con la Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

8. Domicilio Contractual - Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de la Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a la Compañía el cambio del mismo.

01/09/2011-1301-P-03-AUT059VERSIÓN9

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

CONFINANCIERA NEGOCIOS

CC: 99999995
CL 100 CR 18 A - 46
BOGOTA
Tel. 5600600

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: 5600600
Operador Automático: 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

121110 1027 03101100160O100CO52 CE00820 1700620

PCBDIG02-13/08/2013 - 03015

08 NOV

AC(03) 3223096

MIN 5 10 MAX

COTIZACION POLIZA AUTOMOVIL

FECHA 08/11/2012

Esta información le suministra los datos sobre los amparos que cubriran su vehiculo por una vigencia anual

NOMBRE	LUIS EDUARDO SEGURA JIMENEZ		
DIRECCION	8009475		
PLAZO	48		
PLAN:	CREDITO	**COMPAÑÍA DE SEGUROS**	**ALLIANZ SEGUROS S.A**

MARCA Y TIPO	NON PLUS ULTRA BUSETA INTER	**CLASE**	3
MODELO	2007		
PLACA	**SWM494**	**GDN**	CAROLINA HERNANDEZ
CODIGO	33903003	VIGENCIA:	

AMPAROS	VR. ASEGURADO	%(D)	MINIMO		VR.PRIMA
1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL					
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	N/A	N/A	N/A	N/A	
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA					
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONA					
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL					
2. COBERTURAS AL VEHICULO					
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	71.500.000	30	0	SMMLV	
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	71.500.000	30	2	SMMLV	
PERDIDA TOTAL HURTO	71.500.000	30	0	SMMLV	
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	71.500.000	30	2	SMMLV	
3. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	10	10	1	SMMLV	
4. ASISTENCIA EN VIAJE	SI			SMMLV	

30%

OBSERVACION	POLIZA PAGO MENSUAL (VENCIDO) SIN CUOTA INICIAL NI FINANCIACION	SUBTOTAL	1.494.350
	LA PRESENTE COTIZACION NO IMPLICA LA ACEPTACION DEL RIESGO	IVA	239.096
		TOTAL	1.733.446

CUOTA MENSUAL DE SEGURO $ **144.454**

FIRMA AUTORIZADA

Correo eléctronico: valentina.navas@allianz.co
Teléfono: 218 72 00 Ext 11 71

CONDICIONES PARTICULARES

Capítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	CONFINANCIERA CIA DE FINANCIAMIENTO COMERC NIT: 8600545311 AV 19 N 100-12 . AV 19 CL 100 12 BOGOTA Teléfono: 2187200
Póliza y duración:	Póliza nº: 013788920 /2822 Duración: Desde las 00:00 horas del 10/08/2012 hasta las 24:00 horas del 09/08/2013. Moneda: PESO COLOMBIANO. Renovable a partir del 09/08/2013 desde las 24:00 horas.
Intermediario:	CONFINANCIERA NEGOCIOS Clave: 1700620 CL 100 CR 18 A - 46 BOGOTA CC: 99999995 Teléfonos: 5600600 0

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:	ORJUEL CHAPARRO, LUIS HERNANDO CL 128C CR 95A 44 BOGOTA	**CC:**	79109539
Fecha de Nacimiento:	24081962	**Teléfono:**	4818410

PCBDIG02-13/08/2013 - 03016

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TR...
DIRECCIÓN GENERAL
TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

U8...7

PLACA ÚNICA: SWM494
MARCA: NON PLUS ULTRA TL 1.45 L 2550
CLASE DE VEHÍCULO: BUSETA
AMARILLO/AZUL/ROJO...
SERVICIO: PUBLICO
CARROCERÍA TIPO: CERRADO
PUERTAS: 01
B0501259772Y
NÚMERO DE SERIE: CKDABFTL07N002583
NÚMERO DE CHASIS: CKDABFTL07N002583
R: /21
CAPACIDAD/PASAJEROS
PESO BRUTO VEHICULAR
DISTANCIA ENTRE EJES
VOLADIZO POSTERIOR
No. DE EJES
ANCHO (m)
ALTO (m)
LARGO (m)
ACTA O MANIFIESTO
DC RAP RTC: X
NÚMERO: 01092070847206
CIUDAD: BOGOTA
DÍA: 10 MES: 04 AÑO: 2007

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHÍCULOS ARTICULADOS SERÁ ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES SEMIRREMOLQUES Y BUILARES

33903003

8000948
Karolina Hernandez

08...

LICENCIA DE TRÁNSITO No 07-25473000
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE
SERRANO ALFONSO MIGUEL ARTURO
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.
IDENTIFICACIÓN No: 19.160.530
DIRECCIÓN: CL 101N. 150A-60 BOGOTA
CIUDAD: BOGOTA D.C.
TELÉFONO: 6817361
ÚLTIMO TRÁMITE: R.I. INS.ALER
ORGANISMO DE TRÁNSITO: MOSQUERA
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ALE. PA RUEDAS E.U.
FECHA DE EXPEDICIÓN
DÍA: 24 MES: 04 AÑO: 2007
DARIO GUILLERMO RUBIO PADILLA

PCBDIG02-13/08/2013 - 03017

Departamento de CUNDINAMARCA

siett Cundinamarca

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DELA SEDE OPERATIVA DE TRANSPORTE Y MOLVILIDAD DE MOSQUERA SIETT CUNDINAMARCA

MOSQUERA. 29 DE OCTUBRE 2012

REF: PLACAS SWM494

Que por inconvenientes presentados en el sistema, no se ha podido realizar la generación de la licencia de tramite de **TRASPASO**, vehiculo de placas **SWM494, MARCA NON PLUS ULTRA, COLOR AMARILLO , CLASE BUSETA, CHASIS CKDABFTL07N002583, MOTOR BD30123972Y** propietario **LUIS EDUARDO SEGURA JIMENEZ**

La presente certificación se expide a los 29 **1 dias del** mes de Octubre del 2012.

Atentamente,

LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA
Administrador Sede Operativa Mosquera

Entrega licencia con prenda No. 15/12

Quien recibe

C.C.

Mosquera – Cundinamarca Calle 2A No.1-25ESTE
Telefax 8276157 mosquera@siettcundinamarca.com.co

PCBDIG02-13/08/2013 - 03018

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.234.470**

SEGURA JIMENEZ
APELLIDOS

LUIS EDUARDO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1966**
QUEBRADANEGRA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | **B+** G.S. RH | **M** SEXO

19-OCT-1984 UTICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

A-1516000-70153610-M-0003234470-20070202 03834 070330 02 206545231

45 años.
OK Sin
Unión Libre → Hogar
(2)

PCBDIG02-13/08/2013 - 03019

Solicitud de Financiacion Persona Natural

Fecha: 09|05|2012 Ciudad: Bogotá Calidad del Informante: Deudor [X] Codeudor [ ] Tipo Solicitud: Crédito [X] Leasing [ ]

INFORMACION DEL VEHICULO

Valor Vehiculo: $ 133.000.000 Cuota Inicial o Prepago: $ 20.000.000 Monto Solicitado: $ 118.000.000 Plazo: 48 Opcion de Compra: % —

Marca: Non Plus Ultra Linea: 150 Modelo: 2012

Espacio a diligenciar por Confinanciera S.A.

Vehiculo particular: [✓] Productivo: Pasajeros intermunicipal [ ] Urbano [ ] Taxi [ ] Especial [ ] Carga: Pesada [ ] Liviana [ ]

Financiación: 80 % Valor Cuota: $ 3.540.000 Valor Seguro: $ 200.000 Cuota Total: $ 3.740.000

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1° Apellido: Segura 2° Apellido: Jimenez Nombre: Luis Eduardo

Tipo de Identificación: C.C. [X] C.E. [ ] Registro Civil [ ] NUIP [ ] Pasaporte [ ] Carné Diplomático [ ] No. 3.234.470 Fecha de Nacimiento 20|08|66

Lugar de Nacimiento: Ciudad Quebradanegra Dpto. C/marca País Colombia Estado Civil: Soltero [ ] Casado [ ] Separado [X] Viudo [ ] U. Libre [ ] Sexo F [ ] M [X]

Estudios Realizados: Primaria [ ] Bachiller [X] Universitario [ ] Tecnológico [ ] Postgrado [ ] Ocupación u Oficio: Transportador Profesión: Transportador

Es usted una persona con reconocimiento público o político? Si [ ] No [ ] Tipo de Vivienda: Propia con Hipoteca [ ] Propia sin Hipoteca [ ] Arrendada [ ] Familiar [ ]

Direccion de Residencia: Cll 6+10b-40 Apartamento: — Bloque: — Urbanización/Edificio: —

Barrio: Cedritos Ciudad: Madrid Dpto.: C/marca País: Colombia. Estrato: Tiempo de Domicilio:

Teléfono de Residencia: 8637192 Celular: 3143709145 E-mail: luisesegura@hotmail.com

Dirección de Correspondencia: Cll 6e+10b-40 Madrid/C/marca.

ACTIVIDAD ECONÓMICA

Empleado [✓] Independiente [ ] Transportador [X] Pensionado [ ] Socio o rentista capital [ ] Religioso(a) [ ] Estudiante [ ] Hogar [ ]

El cliente posee productos con alguna de las compañías del grupo? NO [X] SI [ ] Con qué producto se está vinculando el cliente? Credito

Con quién vive? Familia Tiene personas a cargo? NO [X] SI [ ] Cuántos?

Para Empleados y/o Religiosos

Nombre entidad / comunidad: Coovitunjo Nit: 900.237.825 Tipo de Empresa: [X] Privada [ ] Pública [ ] Mixta

Codigo CIIU*: 010 Actividad económica de la empresa: Transporte. Tipo de contrato: [X] Indefinido [ ] Fijo [ ] Prestación de Servicios

Cargo: Jefe Gestion Direccion Cll 19+3a-31 Ciudad: Taco Dpto: C/marca País: Colombia.

Teléfono 8427762 Ext. — Fecha de Ingreso: 09-06-15 Es usted funcionario público? NO [X] SI [ ] Maneja recursos públicos? NO [X] SI [ ]

Para Independientes y/o Rentistas de Capital y/o Socios

Ocupacion Transportador Nombre de la empresa: Rapido Tolima Código CIIU* 6041 Actividad económica Transporte

Declara Renta? NO [X] SI [ ] Inscrito Cámara de Comercio? NO [X] SI [ ] Nit. — Fecha de Constitución: —

Para Pensionados

Entidad o empresa donde se pensiono: —

Codigo CIIU* — Actividad Economica — Fecha a partir de la cual es pensionado —

Ingresos adicionales: NO [X] SI [ ] Detalle: —

Para Estudiantes y/o Hogar

Actividad económica que desarrolla la persona que lo sostiene: —

Ingresos mensuales que recibe de esta persona $ —

*Campos para ser diligenciados pro Confinanciera

RELACIÓN INGRESOS / EGRESOS

Sueldo Basico:	$ 1.600.000	Gastos Familiares:	$ 500.000
Arriendos recibidos:	$	Gastos Vivienda:	$
Producido de Vehiculos:	$ 12.000.000	Gastos Financieros:	$ 500.000
Otros Ingresos:	$	Cuotas créditos vehiculos:	$
Detalle otros ingresos:			
Total Ingresos:	13 600.000	Total Egresos:	1.000.000

RELACIÓN DE PATRIMONIO

Vehiculos

Marca NPR	Modelo: 2007	Placa:	Valor Comercial: $ 80.000.000	Prenda a favor de: —
Marca Mitsubishi	Modelo: 2003	Placa:	Valor Comercial: $ 30.000.000	Prenda a favor de: —
Marca	Modelo:	Placa:	Valor Comercial: $	Prenda a favor de:

Bien Raiz

Tipo: A[ ] O[ ] C[ ] T[ ] Direccion —	Ciudad —	Valor: $	Hipoteca a —	Valor: $ —
Tipo: A[ ] O[ ] C[ ] T[ ] Direccion —	Ciudad: —	Valor: $ —	Hipoteca a —	Valor: $ —

Total Activos: $ 110.000.000 Total Pasivos: $ 2.000.000

REFERENCIAS

Referencia Familiar / Nombres: Pablo Primer Apellido: Segura Segundo Apellido:

Direccion Residencia / Ciudad Bogotá Dpto C/marca Teléfono 1: 8707274 Teléfono 2:

Referencia Familiar / Nombres: Primer Apellido: Segundo Apellido:

Direccion Residencia / Ciudad Dpto Teléfono 1: Teléfono 2:

Referencia Personal / Nombres: Gerardo Primer Apellido Orozco Segundo Apellido:

Direccion Residencia / Ciudad [illegible] Dpto: [illegible] Teléfono 1: [illegible] Teléfono 2:

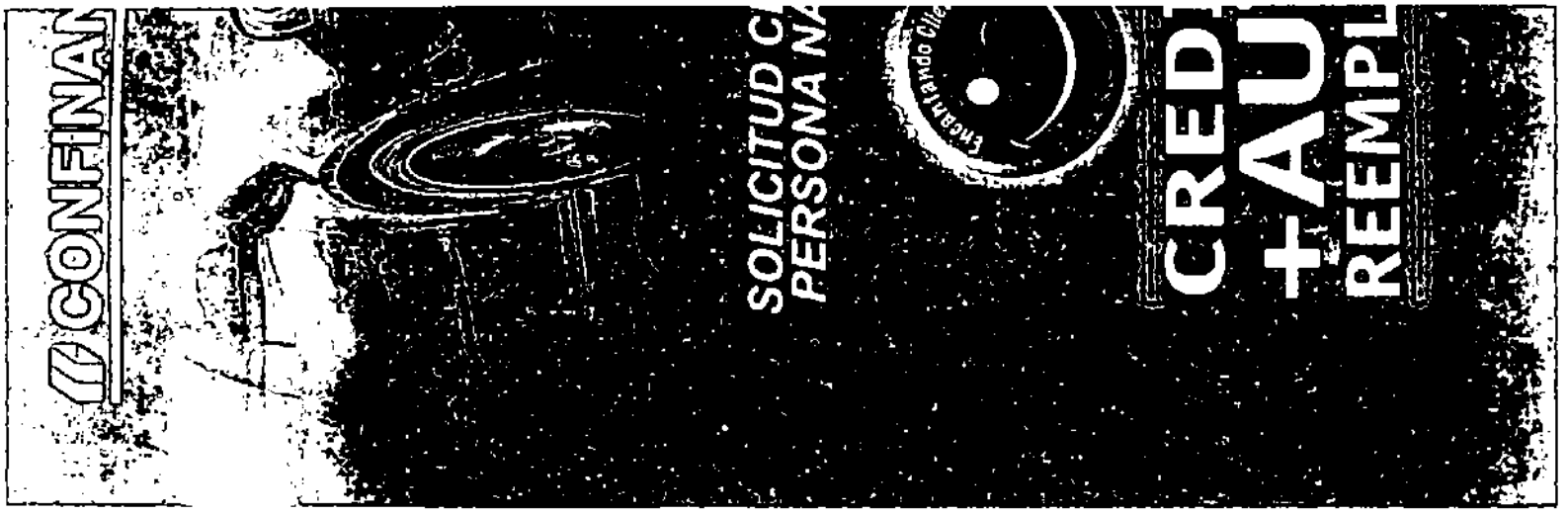

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS / AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

Obrando en nombre propio, declaro de manera voluntaria e irrevocable que:

1. Todos los recursos y/o bienes que poseo han sido obtenidos a través de los siguientes medios y/o actividades: Transporte - Salario. 2. Actualmente desarrollo las siguientes actividades comerciales y/o profesionales Transportador - Empleado. Que en caso de que posteriormente desarrolle cualquier otra actividad comercial y/o profesional que conlleve ingresos adicionales, lo comunicaré de manera inmediata a esa(s) Entidad(es). 3. Los dineros que estoy entregando a la Entidad y adicionalmente que he recibido y/o recibiré durante la vigencia de los contratos que dan origen a esta declaración con las Empresas, no provienen ni provendrán de actividades ilícitas. 4. Que el país de origen de los recursos es: Colombia. 5. No admitiré y me cercioraré de que terceros no efectúen depósitos o abonos en mis productos con recursos provenientes de lavado de activos o de actividades ilegales, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con asuntos de esta naturaleza. 6. Acepto que de haber incurrido en alguna inexactitud o reticencia en la presente declaración o en cualquier otra declaración, entrevista sostenida o documentos suscritos con la Entidad será causal suficiente para dar por terminado unilateralmente, el o los contratos a que haya lugar. 7. Me comprometo a mantener actualizada la información, informando de manera inmediata cualquier cambio en la misma. Adicionalmente autorizo a la Entidad para que confirme la veracidad de la información a través de los medios que considere convenientes. 8. Conozco y acepto que durante la vigencia del o los contratos que dan origen a esta declaración, no incurriré o toleraré conductas que por su naturaleza, atenten contra la buena fe contractual, comercial y/o contra el orden público. 9. Durante mi vida he sido y/o estoy siendo objeto de las siguientes investigaciones judiciales y administrativas en el país o en el extranjero: Ninguno. (Indicar el motivo de la investigación, la fecha de la misma y la autoridad que la adelanta o que la adelantó). 10. Conozco y acepto, que en caso de que llegare a ser objeto de investigación judicial y/o actuación administrativa por parte de autoridades nacionales o internacionales, la Entidad podrá, unilateral y discrecionalmente dar por terminado el o los contratos que dieron origen a esta declaración. 11. Autorizo a la Entidad para que comparta la información suministrada con las demás entidades del Grupo Bolívar con fines comerciales y para que reporte o consulte ante las centrales de riesgo mi comportamiento financiero y crediticio. 12. Que mi nombre no está incluido en la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), o en cualquier otra lista de similar naturaleza, o en alguna de carácter nacional y/o internacional; en la que se publiquen los datos de las personas a quienes se les haya iniciado proceso judicial, actuación administrativa o que hayan sido sancionadas y/o condenadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilegales, tales como narcotráfico, terrorismo o su financiación, Lavado de Activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y trata de personas, entre otras. 13. Autorizo a la Entidad a cancelar unilateralmente y de manera inmediata, el o los contratos a que haya lugar, de comprobarse que tengo vínculos comerciales o personales, con empresas o personas incursas en investigaciones judiciales o listas públicas relacionadas con actividades ilícitas

Declaro que se me informó y capacitó acerca de las medidas de seguridad que debo tener para la realización de operaciones por cada canal.

Con la siguiente firma hago constar que toda la información registrada en la totalidad del formulario es veraz.

Firma del Solicitante
C.C. No. 3234470

Huella
(Índice derecho)

"Quien suministre información que no corresponda a la realidad, incurre en el delito de falsedad en documento privado" - Arts. 221 - 222 C.P.

FR-CRED59

PCBDIG02-13/08/2013 - 03020

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR EL FUNCIONARIO QUE REALIZÓ LA ENTREVISTA

Tipo de relación con el cliente: Familiar ☐ Personal ☐ Referido ☐ Ninguna ☒

Cual es su concepto en cuanto a las siguientes cualidades del cliente

MORALIDAD Excelente ☒ Dudosa ☐ No sé ☐ SOLVENCIA ECONÓMICA Excelente ☒ Dudosa ☐ No sé ☐ MODO DE VIDA / ENTORNO SOCIAL Normal ☒ Anormal ☐ No sé ☐

En su concepto el valor de los ingresos guardan relación con la actividad del cliente y su capacidad económica: SI ☒ NO ☐ Percibió renuencia por parte del cliente para suministrar la información y documentación solicitada. SI ☐ NO ☒

Cual es su concepto general sobre el cliente: Bueno

PCBDIG02-13/08/2013 - 03021

Carné de Seguros de
Responsabilidad Civil Contractual
Accidentes a Pasajeros

Póliza : AA002322
Orden : 279

equidad

Tomador : TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A
Asegurado : Pasajeros del Vehículo descrito a Continuación
Placa : SWM494 Tipo de Vehículo : BUSES Y BUSETAS

Vigencia Desde : 2011/11/18 Hasta : 2012/11/18

Amparos	Valores Asegurados por puesto
Muerte del Pasajero	80 SMMLV
Incapacidad Total Permanente	80 SMMLV
Incapacidad Total Temporal	80 SMMLV
Gastos Médicos	80 SMMLV

límites sujetos a condiciones y clausulados segun formato
15082007-1501-P-06-0000000000001005

Firma Autorizada de la Compañía

Carné de Seguros de
Responsabilidad Civil Extracontractual
Vehículos Servicio Público

Póliza : AA002321
Orden : 279

equidad

Tomador : TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A
Asegurado : MIGUEL ARTURO SERRANO ALFONSO
Placa : SWM494 Motor : BD30123972Y
Vig Desde : 2011/11/18 Hasta : 2012/11/18 Tipo de VH : BUS / BUSETAS

Amparos	Valores Asegurados
Daños Bienes a Terceros	80
Lesi/Muerte una Persona	80
Lesi/Muerte Vrs Personas	160
Otros amparos :	ASISTENCIA JURIDICA, AMPARO PATRIMONIAL

límites sujetos a condiciones y clausulados según formato
15012007-1501-P-03-0000000000000103

Firma Autorizada de la Compañía

PCBDIG02-13/08/2013 - 03022

Carné de Seguros de
Responsabilidad Civil Contractual
Accidentes a Pasajeros

Póliza : AA002322
Orden : 279

equidad seguros

Tomador : TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A
Asegurado(s) Pasajeros del Vehículo descrito a Continuación
Placa : SWM494 Tipo de Vehículo : BUSES Y BUSETAS

Vigencia Desde : 2011/11/18 Hasta : 2012/11/18

Amparos	Valores Asegurados por puesto
Muerte del Pasajero	80 SMMLV
Incapacidad Total Permanente	80 SMMLV
Incapacidad Total Temporal	80 SMMLV
Gastos Médicos	80 SMMLV

límites sujetos a condiciones y clausulados según formato
15082007-1501-P-06-0000000000000100

Firma Autorizada de la Compañía

Carné de Seguros de
Responsabilidad Civil Extracontractual
Vehículos Servicio Público

Póliza : AA002321
Orden : 279

equidad seguros

Tomador : TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A
Asegurado : MIGUEL ARTURO SERRANO ALFONSO
Placa : SWM494 Motor : BD30123977ZY
Vig Desde : 2011/11/18 Hasta : 2012/11/18 Tipo de VH : BUS / BUSETAS

Amparos	Valores Asegurados
Daños Bienes a Terceros	80
Lesi/Muerte una Persona	80
Lesi/Muerte Vrs Personas	160
Otros amparos :	ASISTENCIA JURIDICA, AMPARO PATRIMONIAL

límites sujetos a condiciones y clausulados según formato
15012007-1501-P-03-0000000000000103

Firma Autorizada de la Compañía

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

QBE

FECHA EXPEDICIÓN: AÑO 2012 MES 04 DÍA 26

VIGENCIA: DESDE LAS 24 HORAS DEL AÑO 2012 MES 04 DÍA 27 — HASTA LAS 24 HORAS DEL AÑO 2013 MES 04 DÍA 27

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: JIMENEZ ORTIZ LUIS ALFREDO

TELÉFONO TOMADOR: 7120741

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC

No. DOCUMENTO TOMADOR: 114400[illegible]

COD. SUCURSAL EXPEDIDORA: 02

CLAVE PRODUCTOR: 10001A4

CIUDAD EXPEDICIÓN: BOGOTA

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CRA 1 D NO 42 [illegible]

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: LIBANO

REEMPLAZA PÓLIZA No.: 64 --APO:NO TOMA

AT 1309 9760368 2

CORRECAMINOS MOTOR PASCUAL

CLASE VEHÍCULO: VEHICULOS DE S

SERVICIO: PUBLICO

CALENDARIE / VATIOS: 2953

MODELO: 2007

PLACA No.: SWM494

MARCA: NISSAN

LÍNEA VEHÍCULO: BUSETA

No. MOTOR: BD50125972Y

No. CHASIS O No. SERIE: CKDABFTL07N002583

No. VIN: NA

PASAJEROS: 21

CAPACIDAD TON:

TARIFA: 92

PRIMA SOAT: $ 603,667

CONTRIBUCIÓN FOSYGA: $ 301,833

TASA RUNT: $ 1600

TOTAL A PAGAR: $ 907,100

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS — 800 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
B. INCAPACIDAD PERMANENTE — 180
C. MUERTE DE LA VICTIMA — 1000
D. GASTOS FUNERARIOS — 180
E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS — 10

9760368 2

FIRMA AUTORIZADA

FORMA POA-864 98

ORIGINAL

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

Nº. DE CONTROL 10681858

PLACA Nº	MARCA	LÍNEA
SWM494	NON PLUS ULTRA	PLUS TL 1.45 L

SERVICIO	COLOR	MODELO
PÚBLICO/ANT	AMARILLO'AZUL ROJO	2007

CILINDRAJE	COMBUSTIBLE	VIN
2953	DIESEL	SIN

CLASE	Nº DE MOTOR	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO
BUSETA	BD30123972Y	C 19160530

PROPIETARIO	Nº CONSECUTIVO RUNT
MIGUEL A. SERRANO A.	108972590

Nº. DE CONTROL 10681858

PLACA Nº	CHASIS
SWM494	CKDABFTL07N002583

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR	RET.
CDA RASTRILLANTAS LTDA	8320022

FECHA DE EXPEDICIÓN	AÑO	MES	DÍA
	2012	04	28

FECHA DE VENCIMIENTO	AÑO	MES	DÍA
	2013	04	28

FIRMA DEL RESPONSABLE

Nº CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN	Nº. CONSECUTIVO RUNT
09-OIN-032	108972590

PCBDIG02-13/08/2013 - 03025

Entre los Suscritos a saber: **SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO , identificado con cedula de ciudadania No. 3,234,470** y que en adelante se denominará EL DEUDOR de una parte y Karolina Hernandez J mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadania No 52321881, quien obra en nombre y representación del Banco Davivienda , sociedad con domicilio principal en Bogotá, D.C. constituida por escritura pública No.167, notaria 14 de Bogotá del 30 de enero de 1973, inscrita el 7 noviembre de 1986, bajo el No. 200.431 del libro IX, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominara ACREEDOR PRENDARIO, hemos celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA que se detalla en las siguientes clausulas.

PRIMERA.- EL DEUDOR, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1207 y siguientes del Código de comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye PRENDA conservando LA TENENCIA de la misma, a nombre de EL ACREEDOR, sobre el vehiculo que se describe a continuación y que para efectos de este CONTRATO, se denominará EL AUTOMOTOR. TIPO **Cerrado**, MARCA **NON PLUS ULTRA**, LINEA **TL1 45 L**, MODELO **2.007**. MOTOR **BD501259727**, SERVICIO **Publico** . CHASIS **CKDABFTL07N002583**, COLOR **AMARILLO AZUL ROJO BLANCO**, PLACA **SWM494**.

SEGUNDA.- EL DEUDOR manifiesta estar en plena posesión de EL AUTOMOTOR y se obliga a mantenerlo dentro del Territorio Nacional.

TERCERA.- EL DEUDOR declara expresamente: a) Que tiene propiedad exclusiva de EL AUTOMOTOR. b) Que dicho bien se encuentra igualmente libre de embargos, gravámenes, limitaciones a la propiedad, y en general toda situación que pueda afectar sus derechos de propiedad y posesión que tiene sobre él. c) Que EL AUTOMOTOR se encuentra en perfectas condiciones y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y cuidado.

CUARTA.- EL DEUDOR conservará la tenencia del bien gravado con la presente PRENDA COMERCIAL, pudiendo servirse de él en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del DEPOSITARIO, de tal manera que el bien se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen.

QUINTA.- EL DEUDOR se encuentra domiciliado en la ciudad de **MADRID - Cundinamarca**; residente en, **CL 6 10B 40** teléfono **8637792**, lugar del cual EL DEUDOR es **Familiar** donde deberá ser ubicado normalmente el vehiculo. En caso de cualquier cambio de residencia EL DEUDOR deberá informar dentro de los cinco (5) días siguientes a que ésto ocurra.

SEXTA.- EL DEUDOR se obliga a permitir a EL ACREEDOR que inspeccione cuando lo estime conveniente, durante la vigencia del presente gravamen, el estado de EL AUTOMOTOR y que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y las normas concordantes que lo rigen.

SEPTIMA.- La presente PRENDA que se constituye, tiene por objeto GARANTIZAR las obligaciones presentes y futuras y que por cualquier concepto adquiera EL DEUDOR a favor del EL ACREEDOR, dentro del término de seis (6) años contados a partir de la firma del presente CONTRATO. Las obligaciones que GARANTIZA serán hasta por la SUMA DE **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($73,000,000)** respaldado tanto el capital como los intereses, multas, seguros, gastos de cobranza y de abogado si fuere el caso.

OCTAVA.- LA PRENDA cubre las obligaciones contraidas por EL DEUDOR a favor de EL ACREEDOR, con anterioridad a la fecha de este contrato y que aún se encuentren vigentes, así como aquellas que contraiga en lo sucesivo y comprende además los créditos que EL ACREEDOR adquiera contra EL DEUDOR por endoso o cesión de terceras personas.

NOVENA.- EL DEUDOR se compromete a mantener asegurado el vehiculo, amparándolo contra los riesgos de robo, incendio, daños al vehiculo, a terceros, responsabilidad civil, etc., en una Compañia legalmente establecida en el pais y a mantener vigentes LOS CONTRATOS DE SEGURO durante todo el término en que dicho bien permanezca pignorado a favor de EL ACREEDOR. En caso que el bien AUTOMOTOR no se encuentre asegurado directamente por EL DEUDOR, EL ACREEDOR podrá constituir la póliza de seguros respectiva o tomar por cuenta de EL DEUDOR el seguro, en la Compañía de Seguros donde EL ACREEDOR haya contratado una póliza colectiva de automotores, caso en el cual el valor de la prima correspondiente se cobrará junto con las cuotas mensuales de que trata la obligación objeto de esta PRENDA.

DECIMA.- Serán causales para que EL ACREEDOR de por extinguido el plazo de las obligaciones respectivas y haga efectiva la presente garantía, las siguientes: a) Incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta prenda, las cuotas de cualesquiera de las obligaciones o de sus intereses; b) Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley o en el presente contrato; c)

PCBDIG02-13/08/2013 - 03026

Disminución, daño, extravío, accidente o pérdida del bien pignorado, bien sea por causa voluntaria o fortuita, de forma que este venga a ser insuficiente a juicio de EL ACREEDOR, para garantizar el pago de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR; d) Si el bien pignorado fuere perseguido judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; e) Si EL DEUDOR daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; f) si EL DEUDOR o cualquiera de sus CODEUDORES es declarado en quiebra o concurso de acreedores o se inicia o es sometido a los trámites de un concordato preventivo o si es objeto de liquidación forzosa administrativa; g) El giro de cheques sin provisión de fondos, o cualquier causal de devolución imputable al girador; h) El hecho de que las cuentas bancarias sean canceladas por el banco debido al mal manejo dado por EL DEUDOR: i) Si EL DEUDOR vendiere traspasare o constituyere gravámenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito de EL ACREEDOR; j) En los demás casos previstos en la Ley o en los convenios celebrados entre EL ACREEDOR Y EL DEUDOR. Si EL ACREEDOR resolviere declarar vencido el plazo de las obligaciones, se causarán desde la fecha de solicitud de pago anticipado hasta la cancelación total efectiva, intereses de mora a la tasa pactada en los documentos de deuda.

DECIMA PRIMERA.- EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que haga EL ACREEDOR, de los documentos de deuda y de la garantía prendaria que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona natural o jurídica.

DECIMA SEGUNDA.- Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: gastos y costos judiciales, comisiones, intereses de mora, intereses de plazo y finalmente capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a las obligaciones a cargo de EL DEUDOR no protegidas con garantía real y contraídas bien sea en forma directa o indirecta.

DECIMA TERCERA.- Serán del cargo de EL DEUDOR todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este documento, especialmente los de registro, cancelación y cobro.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los **VEINTICUATRO (24)** días del mes de **Septiembre** de **DOS MIL DOCE (2,012)**.

Firma Autorizada

Karolina Hernandez I

Nombre

CC. 52321581 Btz

SEGURA JIMENEZ LUIS EDUARDO
3,234,470

Impresión: 0